



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 22 de febrero de 2018

Hora: 20:00 horas

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA, los Concejales:

- DÑA. MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- D. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
- D. ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- DÑA. CARMEN LAPEÑA BUENO
- D. JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- DÑA. TERESA PEÑARRUBIA GIL
- D. ANTONIO ARENAS ALMENAR
- DÑA. ANA MARÍA JULIÁN RUIZ
- D. JOAQUÍN MORENO PORCAL
- DÑA. MARÍA CARMEN TARÍN DARROCHA
- D. JAVIER SANTES ALPUENTE
- DÑA. DOLORES HORTELANO RAMÓN
- D. JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- DÑA. JOSEFINA SAIZ GÓMEZ
- D. ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- D. ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTORO
- D. FERNANDO GANDÍA ESCORIHUELA
- D. JAVIER GIL I MARÍN
- D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MURGUI

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella como Secretario de la Corporación. Asiste también la Interventora, D^a. Sonia Noguero Rodríguez

A instancias del Sr. Alcalde, se guarda un minuto de silencio por las dos mujeres víctimas de violencia de género que se han producido durante el mes de febrero.



1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO LOS DÍAS 28 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 25 DE ENERO DE 2018.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación los borradores de las actas de la sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 28 de diciembre de 2017 y 25 de enero de 2018, que han sido remitidas a los Portavoces de los grupos políticos, conforme dispone el artículo 80.2 del citado texto legal.

Sometidas a votación, las actas de la sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 28 de diciembre de 2017 y 25 de enero de 2018 son aprobadas por dieciséis votos a favor (grupo PSOE, grupo Compromís per Mislata y grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco abstenciones (grupo Popular)

2.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 421/2018, DE 12 DE FEBRERO, SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO T'AVALEM 2018

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la ratificación del Decreto de alcaldía 421/2018, de 12 de febrero, sobre solicitud de subvención y aprobación del proyecto T'AVALEM 2018

Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui y dice que ya conocen el proyecto T'AVALEM, puesto que ha habido otras ediciones anteriores en este municipio. Añade que es un proyecto que tiene por objeto facilitar el acceso al mercado laboral de los jóvenes menores de treinta años que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Señala que los participantes en este programa combinan la formación con el empleo, mediante la realización de acciones formativas en alternancia con la prestación de servicios de utilidad pública y de interés social, lo que permite recibir una formación dual.

Prosigue diciendo que se solicita la aprobación de dicho proyecto formativo denominado Dinamizate II del programa T' Avalem 2018 y la especialidad es la "Dinamización Comunitaria" (Nivel 3) para 10 alumnos, con una duración total de 1.920 horas durante 12 meses y cuyo coste total asciende a 216.067,82€, así como una subvención por importe de 199.830,00€ de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con destino a este proyecto.



Finaliza diciendo que su grupo político, a la vista de los informes técnicos, votará a favor de esta propuesta de la Alcaldía.

Toma la palabra el portavoz del grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que para su grupo será bienvenida cualquier medida que adopten las administraciones públicas para facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, si bien es cierto, dice, que esto es sólo una isla en la realidad del país, donde el desempleo de la gente joven está por encima del cincuenta por ciento, siendo el segundo país de Europa tanto en desempleo total como entre los jóvenes, sufriendo un paro estructural ante el que estas medidas son sólo parches que no resuelven el problema de fondo. Añade que las dos últimas reformas laborales, impulsadas por los gobiernos del Partido Popular y del Partido Socialista, han supuesto un detrimento de los derechos de los trabajadores, especialmente del sector más joven, que cada vez tienen más difícil acceder a un empleo de calidad.

Afirma que se trata de un problema que viene de lejos pues, incluso antes de la crisis, el desempleo entre los jóvenes llegaba al treinta por ciento, y se ha podido comprobar que al paso de los años no sólo persiste sino que se ha incrementado. Por ello, dice, consideran que el fallo es de un sistema que es preciso cambiar, así como también es necesario derogar las dos últimas reformas laborales.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud, y dice que su partido siempre valorara en positivo las medidas que se adopten para crear puestos de trabajo, pero necesitarían explicaciones de algunas dudas que les surgen a la hora de leer la documentación. Así, dice, el año pasado el proyecto T'Avalem 2017 atendía a diez personas en la labor de dinamización comunitaria y otras diez en plazas para inserción de personas con discapacidad, mientras que este año el proyecto sólo llegará a diez personas.

En relación con otras cuestiones de tipo económico que surgen, dice que la primera de ellas es que dejan de llegar al Ayuntamiento aproximadamente 188.000€ de subvenciones de la Generalitat, lo que supone un recorte del 49% con respecto al año pasado, y desde el Ayuntamiento la aportación se reduciría a un 18%, en torno a los 3.565€. Añade que cuando se trata de planes como estos, que durante más de un año se están llevando a la práctica con vecinos del municipio, sería muy interesante que conocieran cuál ha sido el resultado de los mismos, ya sea a través de las comisiones o de los plenos, y que el gobierno explicara cómo se gestionan las subvenciones públicas, a quiénes se está beneficiando y cuáles son los resultados.

Manifiesta que, como planteaba al inicio de su intervención, al tratarse de algo que beneficia a los ciudadanos, aunque no entienden ese recorte del 50%, su grupo votará a favor, y pide que se expliquen las cuestiones planteadas, ya que considera



que el empleo es uno de los grandes problemas que tienen los valencianos y los mislateros.

Por parte del grupo PSOE toma la palabra el Sr. Catalá Martínez, y dice que, como explicó en la comisión de Interior, el procedimiento es el que se suele seguir con las solicitudes de los talleres de empleo, es decir, que la solicitud se aprueba por decreto, y en Pleno lo que se hace es ratificar dicho decreto.

En cuanto a las características del proyecto, dice que el curso que se pide para este año es el mismo que en la actualidad se está desarrollando y acabará en mayo, que es el de dinamización comunitaria, y se trata de un programa mixto de formación y empleo, por lo que los beneficiados tienen la consideración de alumnos y trabajadores y cada mes reciben el salario mínimo interprofesional.

Prosigue diciendo que el número de contrataciones ascenderá a diez personas, más el personal docente y administrativo, igual que el que se está desarrollando en la actualidad, la duración del programa es de doce meses y, en cuanto a su financiación, el 90% corre a cargo del SERVEF, y el Ayuntamiento se hace cargo del 10%. Añade que los destinatarios son personas desempleadas menores de treinta años.

Explica que en la actualidad se cuenta con dos talleres de empleo que se imparten por las mañanas, en los que sus destinatarios son desempleados de cualquier edad, mientras que el proyecto concreto de *T'Avallem Joves* va dirigido a personas menores de treinta años.

En cuanto al proceso de solicitud, presentación y selección, dice que una vez que les notifiquen si se ha concedido la subvención harán las comunicaciones correspondientes y la gente interesada tendrá que desplazarse a la oficina del SERVEF para manifestar su interés en ser beneficiario del taller y, posteriormente, en una comisión mixta del SERVEF y los técnicos municipales se hará la selección correspondiente.

En relación con la reflexión que ha hecho el portavoz del grupo Compromís, dice que siempre se tiene la sensación de que por mucho que uno haga se queda corto en relación a las necesidades que existen, pero el esfuerzo que está realizando este Ayuntamiento con la vertiente formativa y de empleo es muy importante: el Plan Social de Empleo, los talleres de empleo, los programas EMCORP, los programas EMCOLD, el Plan de empleo de la Diputación, el Plan de formación, la Dipu te beca, Mislata te beca..., todos ellos son programas que han hecho que muchas personas tengan la posibilidad de trabajar con el Ayuntamiento de Mislata para conseguir varias cosas, la primera, reengancharse al mercado laboral y tener más experiencia, así como, una vez acabado el período de trabajo con el Ayuntamiento, estar en mejor disposición en relación al sector privado.



Señala que, en general, los resultados son muy satisfactorios, y les han trasladado cómo se sienten en mejor disposición para encontrar un empleo. Así, dice, de los que acabaron en el pasado mes de diciembre, cuando el alcalde y él mismo fueron a la despedida de alumnos y alumnas, tres o cuatro de ellos no pudieron asistir por estar convocados para una entrevista de trabajo, cosa que reconforta y hace pensar que estas acciones van en la buena dirección. Por eso, dice, aunque uno tenga la sensación de que por mucho que haga se puede quedar corto, el compromiso del equipo de gobierno es mantener como prioridad las políticas formativas y de empleo.

El Sr. González Murgui no interviene en el segundo turno.

En su segunda intervención, el Sr. Gil i Marín dice que se han malinterpretado sus palabras, porque cuando hablaba de parches no lo hacía en relación con las acciones llevada a cabo por este Ayuntamiento sino a cómo afectan al conjunto del sistema pues, aunque son bienvenidas todas las medidas que en este sentido se llevan adelante por el gobierno municipal, desafortunadamente, no resuelven el problema de fondo, y dentro de uno o dos años se estará hablando de los mismos porcentajes de paro entre la población juvenil, y el empleo al que tengan posibilidad de acceder seguirá siendo igual de precario e igual de malas sus retribuciones.

En su segunda intervención, el Sr. López Bronchud dice que anteriormente ha hecho referencia a las diez plazas destinadas a la inserción laboral de personas con discapacidad que se presentó el año pasado en el mismo salón de plenos, y se les trasladó que iba a llegar una subvención de 388.000€ por atender a esos dos cursos: diez personas de dinamización y diez personas de inserción.

Dice que siempre que se cree un puesto de trabajo se estará en el buen camino, aunque haya que mejorar estos puestos laborales e intentar que, en la medida de lo posible, bajen las lamentables cifras de desempleo, pero ha oído a un portavoz decir que se trata de una isla dentro de la realidad nacional, y ha tenido la tentación de ir a los presupuestos aprobados por la Generalitat Valenciana en el año 2017 y en este proyecto, el T'Avalem, la aportación que hace la Generalitat Valenciana es de un 0'58% de la inversión, es decir, la gran mayoría de esas inversiones provienen de fondos europeos o de fondos del gobierno de España. Añade que su segunda tentación ha sido trasladar ese 0,58% que aporta la Generalitat al dinero que se prevé conseguir este año en la subvención, y la sorpresa es que, de los 199.830€ que se han solicitado, la aportación real de la Generalitat Valenciana sería de 1.159,014€, por lo que se debería solicitar que tuviera una mayor implicación en este proyecto, dado que la aportación que va a hacer el propio ayuntamiento es de 3.500 euros para este año, lo que es el doble de lo que ofrece la Generalitat.



Afirma que la realidad es que en cuestiones de empleo se están recortando las subvenciones a través del SERVEF. El año pasado, dice, escuchaban cómo se iban a presentar doscientos mil euros desde el gobierno del Botánico para apoyar un nuevo programa “Avaletm Joves”, y todavía se están esperando

Prosigue diciendo que al grupo Popular le parece que estas iniciativas son provechosas, en tanto que habrá diez personas del municipio que se beneficiarán de ellas. Añade que tienen la duda (dado que se trata del nivel 3) de si dichas personas serán las mismas que están ahora en el nivel inferior y será una especie de continuación del curso, o si se genera un tercer grupo de personas que puedan optar a participar en este proyecto.

Finaliza repitiendo que la aportación real de la Generalitat es del 0,58%, mientras que se prometieron 184 millones de euros el año pasado, y en esta partida se puede comprobar que asciende a un millón de euros y que, al final, la propia Generalitat está haciendo menos esfuerzos que el Ayuntamiento, que pondrá esos 3.500€.

Por último anuncia el voto favorable del grupo Popular.

En su segunda intervención, el Sr. Catalá Martínez dice al portavoz del grupo Compromís que el problema del desempleo es un problema de fondo y que, a nivel local y con las competencias que tienen en esta materia los ayuntamientos, están intentando hacer un esfuerzo máximo.

Respecto a la intervención del portavoz del grupo Popular, dice que lo que ahora se está haciendo es la solicitud de los talleres, y en el decreto citado del año pasado se hizo la solicitud de dos talleres: el de dinamización comunitaria, que les concedieron, y el de inserción, que no lo concedieron, por lo que el que se está desarrollando es el de dinamización comunitaria, que es el que piden repetir este año.

En cuanto a la crítica relativa a la inversión de la Generalitat Valenciana, dice que hay que repasar los programas que ha comentado en su primera intervención y ver de dónde viene cada uno. En este sentido, dice que el Plan Social de Empleo, el Plan de Formación, y Mislata te beca tienen una financiación propia pero los talleres de empleo, los programas EMCORP, EMCORD y EMCOLD están financiados por la Generalitat Valenciana, y el Plan de Empleo de la Diputación y *la Dipu te beca* están financiados por la Diputación de Valencia. Por lo tanto, dice, hay que tener en cuenta que el esfuerzo realizado a nivel autonómico desde el Consell no tiene comparación con épocas pasadas.



Prosigue diciendo que en el programa T'Avalem Joves se cuenta con el programa T'Avalem Joves, que es el que se está solicitando ahora y el año pasado los programas EMPUJU y EMCUJU se fusionaron y se trata del Programa T'Avalem Joves Plus, por lo que no es cierto que no se cumpliera lo que se prometió.

Finaliza diciendo que los certificados de profesionalidad de todos los talleres que se realizan están establecidos por niveles, existiendo los niveles 1, 2 y 3, dependiendo del curso.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda ratificar el siguiente Decreto:

“DECRETO nº 00421/2018

Mislata, a 12 de febrero de 2018

Asunto: Solicitud subvención y aprobación Proyecto T'Avalem 2018.-

En base a lo dispuesto en la Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, sobre convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Garantía Juvenil, en aplicación de la Orden 24/2016, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las respectivas bases reguladoras.

Atendiendo al gran interés en la realización de este proyecto que tiene por objeto facilitar el acceso al mercado laboral de los jóvenes menores de 30 años, que cumplan los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Atendiendo además que los participantes en este programa, combinan la formación con el empleo, mediante la realización de acciones formativas en alternancia con la prestación de servicios de utilidad pública o interés social, lo que permite recibir una formación dual adecuada a la ocupación a desempeñar.

Atendiendo a la experiencia de esta Entidad en relación al programa formativo T'Avalem "Dinamizate Mislata", que se está impartiendo desde el pasado día 29/Mayo/2017, de doce meses de duración, que ha permitido analizar y evaluar las necesidades del municipio, así como poder plantearnos nuevamente la solicitud de esta especialidad dados los buenos resultados que se están obteniendo.



Atendiendo a que desde el inicio de los Proyectos T'Avalem, las entidades promotoras contratan al alumnado trabajador, con las retribuciones mensuales equivalentes al Salario Mínimo Interprofesional en vigor.

Y visto el informe de Intervención Municipal sobre financiación de aquella parte del coste no subvencionado, del Proyecto T'Avalem de esta Entidad denominado "Dinamízate Mislata II".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto formativo de servicios de utilidad pública o interés social, correspondiente al Proyecto T'Avalem de que se trata, denominado "DINAMÍZATE MISLATA II", de la especialidad "Dinamización Comunitaria" (Nivel 3) para 10 alumnos, con una duración total de 1.920 horas durante 12 meses y cuyo coste total asciende a 216.067,82,- Euros (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS).

SEGUNDO.- Solicitar a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, subvención por importe de 199.830,00- € (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS), destinada al mencionado Proyecto T'Avalem denominado "DINAMÍZATE MISLATA II".

TERCERO.- Aceptar expresamente los compromisos derivados de la referida Orden reguladora de estas ayudas.

CUARTO.- Notificar certificación del presente Decreto a la Dirección Territorial del SERVEF, de la mencionada Consellería.

QUINTO.- Someter el presente Decreto a la ratificación del Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que éste celebre".

3.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MISLATA.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mislata.



Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que el Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de Mislata fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 26 de octubre de 2017, y el 14 de noviembre se publicó en el BOP, y se ha presentado un único escrito de alegaciones por el grupo Popular.

Por otro lado, dice, visto el informe de Secretaría que dice que corresponde al Pleno, por mayoría simple, resolver las reclamaciones, y vistos los informes de la policía local y del jefe de la agrupación de protección civil, su grupo estima la propuesta de la Alcaldía sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas por el grupo Popular y la aprobación definitiva del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de Mislata y votará a favor de la misma.

Toma la palabra el portavoz del grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que, como ya se comentó en el momento de su aprobación inicial, este Reglamento mejoraba el anterior, pues era necesaria la reforma del mismo. Por otro lado, añade que después de realizar las consultas pertinentes con personas conocedoras de esta materia les han confirmado que era correcta su percepción.

Prosigue diciendo que las alegaciones del grupo Popular les causaron dudas que han sido disipadas por los informes que constan en el expediente, y entienden que el Reglamento se ajusta a la normativa y a las necesidades reales de lo que debe ser esta agrupación, por lo que votará favorablemente a su aprobación definitiva.

Toma la palabra el Sr. López Bronchud, portavoz del grupo Popular, y dice que lo que se a aprobar hoy es el ejemplo del resultado de la suma de trabajo de los distintos partidos y de que alcanzar acuerdos es algo que siempre deberían intentar trasladar al salón de plenos.

Prosigue diciendo que el 26 de octubre del año pasado se trajo la aprobación inicial de este Reglamento de Protección Civil, y el 21 de noviembre el grupo Popular presentó por registro de entrada su propuesta de algunas modificaciones que entendían que podían mejorarlo. En este sentido, explica que presentó cuatro propuestas de modificación. En ellas se pedía, al hablar de la edad, que en caso de ser menores de 18 años se debía contar con el permiso del tutor legal, que en el artículo 19 se añadiese un apartado 3 referente a que se perdiera la condición de voluntario operativo al alcanzar la edad de 65 años, pasando automáticamente a la condición de voluntario en la reserva, así como añadir un artículo 22 bis sobre el voluntario en la reserva y de qué manera podría perder esa condición. Añade que también proponían la adición de una disposición transitoria sobre que todos los voluntarios actualmente integrados en la agrupación de Protección Civil deberían



superar un curso de formación básica al que se refería el artículo 40 del propio Reglamento.

Señala que tras el tiempo preceptivo y los diversos informes, tanto de los responsables de protección civil, como del Sr. Secretario o del Jefe de la Policía, se han tenido en cuenta la mayoría de las modificaciones propuestas por el Partido Popular, lo cual agradecen al equipo de gobierno, al considerar que la suma de criterios ayudaba a mejorar un Reglamento que, como ha dicho el portavoz de Compromís, necesitaba variarse y, en este sentido, muestra su satisfacción por el trabajo conjunto y el agradecimiento de su grupo al equipo de gobierno por su predisposición a dejar que el grupo Popular colaborase activamente.

Por parte del grupo PSOE toma la palabra el Sr. Herrero Monzó, y dice que tras la aprobación inicial de este Reglamento y las alegaciones formuladas por el grupo Popular, que han sido contestadas por el jefe de la Policía Local y por el jefe de Protección Civil, sólo queda agradecer el apoyo de todos y decirle al jefe de la agrupación que ya puede empezar a trabajar con el nuevo Reglamento.

En su segunda intervención el Sr. González Murgui dice que se congratula del acercamiento y consenso alcanzado.

No se producen más intervenciones de los grupos, y toma la palabra el Sr. Alcalde, que agradece la labor voluntaria de los compañeros de Protección Civil, especialmente de su actual jefe, por su empeño y trabajo, manifestándole su deseo de que este agradecimiento se traslade a toda la plantilla.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

El Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2017. En fecha 14 de noviembre de 2017 se publicó en el BOP anuncio de exposición pública, habiéndose presentado un único escrito de alegaciones, procedente del Grupo Popular de este municipio (R.E. 24524).

En el escrito se contienen básicamente las siguientes propuestas de modificación:

- Modificar el apartado 23, estableciendo los 65 años como edad máxima para ingresar en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Modificar los arts. 19 y 22 para distinguir entre voluntario operativo y voluntario en la reserva, y añadir un art. 22.bis para regular la figura del voluntario en la reserva.



- Modificar la redacción del art. 26, incluyendo alcanzar la edad de 65 años entre las causas de pérdida de la condición de voluntario.
- Adición de una disposición transitoria estableciendo la obligación de los voluntarios actualmente integrados en la agrupación de superar un curso de formación en el plazo de cinco años.

Por parte del Intendente Principal Jefe de la Policía Local de Mislata se ha emitido en fecha 3 de enero de 2018 informe respecto de las dos primeras propuestas en los siguientes términos:

- En lo atinente a la edad máxima de permanencia como voluntario hasta los 65 años de edad, a juicio de este técnico es razonable la propuesta realiza por cuanto las tareas y cometidos que realiza la Agrupación deben tener un límite de edad, motivado esencialmente en la de jubilación establecida para todos los ciudadanos.
- Respecto del pase a situación como voluntario en la reserva a partir de los 65 años de edad también resulta razonable el hecho de que cualquier miembro de la Agrupación a partir de ese momento pueda seguir participando en tareas de asesoramiento y formación, sin embargo el apartado 3. del artículo 22 bis) referido a su movilización en caso de urgente necesidad a juicio de este funcionario resulta contradictorio a las modificaciones propuestas por cuanto se entiende que el propósito no es otro que establecer un límite de edad y que dicha situación de urgente necesidad que pueda originarse, puede ser solventada y paliada mediante convenios de colaboración con otras agrupaciones y con los medios propios de la Generalitat."

Respecto a la tercera propuesta de modificación, que se contemple que cumplir la edad de 65 años sea causa de pérdida de la condición de voluntario, no es coherente con la existencia de la figura del voluntario en la reserva ni con la redacción que se propone del art. 22.3, según el cual lo que se pierde al alcanzar 65 años es la condición de voluntario operativo.

En cuanto a la propuesta de que los voluntarios actualmente integrados en la agrupación tengan que superar un curso de formación en el plazo de cinco años, el Jefe de Protección Civil se ha pronunciado en el sentido de no considerar conveniente esta exigencia, por cuanto los voluntarios de la agrupación que han venido actuando a lo largo de los años ya han demostrado su valía y capacidad.

Vistos los informes señalados, y el informe de secretaría de fecha 16 de enero de 2018.

Se acuerda:

1. Estimar la alegación referente a la modificación del art. 23 a) que queda redactado: "a) Tener entre 16 y 65 años. En el caso de tener menos de 18 años



- deberá aportar el permiso del tutor legal. "
2. Estimar la alegación referente a la inclusión de un apartado d) en el art.19: "d) Voluntario en la reserva".
 3. Estimar la alegación consistente en añadir un apartado 3 al art. 22: "3. La condición de voluntario operativo se pierde al alcanzar la edad reglamentaria de 65 años, pasando automáticamente a la condición de voluntario en la reserva.
 4. Estimar la alegación referente a la regulación del voluntario en la reserva en un artículo específico, aceptándose la propuesta de redacción de los apartados 1 y 2 exclusivamente, y siguiendo una numeración correlativa, por lo que el art. 23 quedaría redactado: "Voluntario en la reserva. 1. Serán todos aquellos voluntarios integrados en la Agrupación Local de Protección Civil de Mislata que hayan alcanzado la edad reglamentaria de 65 años. 2. Los voluntarios en la reserva, a pesar de no tener la condición de voluntario operativo, podrán seguir participando en los cursos de formación que organice el Ayuntamiento de Mislata así como en tareas de asesoramiento pero no en los operativos ordinarios que realice la Agrupación."_La numeración del resto del articulado deberá adaptarse a la inclusión de un nuevo art. 23.
 5. Desestimar la alegación de inclusión del apartado 3 del art. 22 bis según la propuesta, por considerar que la actuación de los voluntarios en la reserva en caso de urgente necesidad no es congruente con el establecimiento de un límite de edad, conforme a lo señalado en el informe del Intendente Principal Jefe.
 6. Desestimar la propuesta de inclusión de una disposición transitoria estableciendo la obligación de los voluntarios actualmente integrados en la agrupación de superar un curso de formación en el plazo de cinco años por cuanto los voluntarios de la agrupación que han venido actuando a lo largo de los años ya han demostrado su valía y capacidad.
 7. Aprobar definitivamente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mislata, con las modificaciones señaladas en los apartados anteriores, quedando redactado de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE MISLATA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.f, atribuye al municipio competencia en materia de protección civil. También el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, reconoce a los municipios competencias en esta materia.

El Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y



Estatuto del Voluntariado de Protección civil, en su art. 9, dispone que las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil. Añade a continuación que estas agrupaciones estarán integradas por personas físicas que ostentan la condición de voluntarios de protección civil.

Según el mencionado decreto, la constitución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el órgano competente de la Corporación Local y remitida al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil.

En la actualidad se encuentra vigente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil aprobado por el Pleno el 29 de diciembre de 1994, siendo necesario adaptar la regulación de la Agrupación a la nueva legislación en materia de emergencias y protección civil, en particular la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, así como el decreto anteriormente mencionado. Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del reglamento vigente, así como a la profundidad de las modificaciones a introducir, se considera más adecuado la aprobación de un nuevo Reglamento que la tramitación de una modificación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mislata, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 3. Seguro



1. El Ayuntamiento deberá suscribir un contrato de seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico - farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.
2. El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán periódicamente.
4. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el *Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 4. Dependencia.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende de la Alcaldía o de la concejalía delegada de Protección Civil.

Artículo 5. Medios Económicos

El Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 6. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 7. Régimen Jurídico

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil* y demás normativa sobre régimen local.

TÍTULO I

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de Mislata, desarrollando las labores propias de la protección civil.
2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.
3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente del Ayuntamiento, no tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 9. Finalidad

La finalidad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Composición

1. Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.
2. Formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 11. Ámbito de actuación territorial

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Mislata.



2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.
3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.
4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del responsable municipal competente.

Artículo 12. Actuaciones

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 13. Funciones

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.
2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

A) EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN

- × Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- × Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.



- × Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.
- × Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.
- × Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) EN EL MARCO DE LA INTERVENCION

- a) Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.
- b) Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- c) En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 14. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El **Equipo**, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe/a de Equipo.
- b) El **Grupo**, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe/a de Grupo.
- c) La **Sección**, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe/a de Sección.
- d) La **Unidad**, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe/a de Unidad.

2. En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil habrá un Jefe/a, y en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe/a.



Artículo 15. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por la Alcaldía de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.
2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

TÍTULO II

El Voluntariado de Protección Civil

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 16. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.
2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.
3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención según se establece en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Artículo 17. Dependencia

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.
2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.



Artículo 18. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.
2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 19. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo
- d) Voluntario en la reserva

Artículo 20. Aspirante a voluntario

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 21. Voluntario en prácticas

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

Artículo 22. Voluntario operativo



1. Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.
3. La condición de voluntario operativo se pierde al alcanzar la edad reglamentaria de 65 años, pasando automáticamente a la condición de voluntario en la reserva.

Artículo 23. Voluntario en la reserva.

1. Serán todos aquellos voluntarios integrados en la Agrupación Local de Protección Civil de Mislata que hayan alcanzado la edad reglamentaria de 65 años.

2. Los voluntarios en la reserva, a pesar de no tener la condición de voluntario operativo, podrán seguir participando en los cursos de formación que organice el Ayuntamiento de Mislata así como en tareas de asesoramiento pero no en los operativos ordinarios que realice la Agrupación.

CAPÍTULO II

Adquisición y pérdida de la condición de
Voluntario de Protección Civil

Artículo 24. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener entre dieciséis y sesenta y cinco años. En el caso de tener menos de dieciocho años deberá aportar el permiso del tutor legal.
- b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo), la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.



- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
- d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
- e) Superar el Curso de Formación Básica.

Artículo 25. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el responsable municipal competente, nombrará al aspirante Voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 26. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 27. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.



2. La tramitación de los casos de los apartados *b)* y *c)* será desarrollada por el departamento competente en materia de protección civil del Ayuntamiento a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 28. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
- b) Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.
- f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del *Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*.

Artículo 29. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.



- b) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.
- c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.
- d) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica en donde estén integrados.
- e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- f) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- i) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

CAPÍTULO IV

Sobre las actuaciones de los voluntarios

Artículo 30. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del Jefe/a de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.



Artículo 31. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 32. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 33. Clases de infracciones.

1. Se considerarán faltas **leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

2. Se considerarán faltas **graves** y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
- e) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando



Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica donde estén integrados.

- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

3. Se considerarán faltas **muy graves** y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

4. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 34. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO V

Uniformidad e identificación

Artículo 35. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el *Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*, en



todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

CAPÍTULO VI

Sobre las Actuaciones de la Agrupación

Artículo 36. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

- a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.
- b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 37. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de



protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1·1·2 y, en su caso, a la Policía Local o responsable municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

- a) Pueda garantizarse su seguridad.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.

7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.

8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

11. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.



Artículo 38. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2 y/o a los servicios esenciales de intervención.
- b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.
- c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

Artículo 39. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

TÍTULO III Formación

Artículo 40. Organización

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil* en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.
3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias) cuando cumplan los requisitos por éste.



Artículo 41. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por el IVASPE (Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias) sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.
2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aprobado por el Pleno en sesión de 29 de diciembre de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el BOP, y entrará en vigor una vez terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACION A LA AGRUPACIÓN
LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

D/D^a. _____ residente en
la

localidad _____ con DNI nº _____
de _____

nacido/a _____ con domicilio en
el: _____ C/ _____

Teléfono particular: _____ Teléfono
móvil: _____

SOLICITA:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Mislata, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen, comprometiéndose a aceptar el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil , en el caso de ser admitido/a.

_____ a _____ de _____ de _____

**4.- APROBACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Mislata, así como de la enmienda presentada por la concejalía de recursos humanos, con R.E.4692.



Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y se refiere al informe de la jefa de servicio de Régimen Interior, indicando que señala que la normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de esta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales, que deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos.

Destaca del citado informe que en el mismo se señala que el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Mislata ha sido aprobado en el Comité de Seguridad y Salud por unanimidad de sus miembros, en fecha de 8 de febrero de 2018, lo que para su grupo político es de vital importancia.

Prosigue diciendo que el Plan de Prevención de Riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa. Añade que, posteriormente, han tenido conocimiento de la enmienda de adición presentada por la concejalía de recursos humanos y que ya se puso de manifiesto en la comisión de Interior correspondiente, que no altera en absoluto el contenido del Plan sino que sólo añade centros municipales que inicialmente habían quedado fuera de la relación de centros.

Finaliza anunciando su voto favorable.

Toma la palabra el portavoz del grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que, una vez estudiada la documentación, valoran el Plan de forma positiva.

Prosigue diciendo que no hay peor convenio colectivo que el que no se aplica y en el caso de los planes de prevención ocurre lo mismo, pero entienden que a través del Comité de Higiene y Salud, compuesto por seis miembros, tres de ellos de la Corporación y otros tres de las organizaciones sindicales, se hará continuamente el seguimiento de este Plan de Prevención. Añade que en el Reglamento de funcionamiento de este comité se establece una periodicidad trimestral de las reuniones del mismo, y les gustaría saber si esto se está cumpliendo. Por otro lado, dice, solicitarán por registro de entrada, las actas de dichas reuniones, al entender que, como responsables políticos, también tienen la obligación de hacer un seguimiento para que las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras se ajusten a las necesidades preventivas que se establecen en este Plan.

Manifiesta que hay quien considera la prevención como un coste, pero para su grupo es una inversión de presente y de futuro que permite, entre otras cosas, mejorar



la productividad de trabajadoras y trabajadores, y cualquier medida destinada a mejorar su salud y sus condiciones de trabajo contará con el apoyo de su grupo.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud, y dice que su grupo valora positivamente el Plan y lo votarán a favor.

Prosigue diciendo que el lunes pasado, en la comisión de Interior, su compañero, Sr. Sanchis Navarro, hizo referencia a que no entendían por qué había algunos espacios municipales que no aparecían dentro del Plan, pero esto queda subsanado con la enmienda que posteriormente ha presentado el propio concejal.

Por último dice que tienen la parte teórica y que habrá que ir viendo como se desarrolla la práctica, pero se ha dado un paso importante, por lo que votarán a favor.

Toma la palabra, en representación del grupo PSOE el Sr. Catalá Martínez, y dice que la finalidad del Plan es plasmar por escrito la política preventiva que desarrolla el Ayuntamiento de Mislata. Esto, añade, no quiere decir que hasta ahora no se haya desarrollado una política preventiva, sino que de lo que se trata es de formalizar todas las actuaciones que en materia de prevención de riesgos laborales se desarrollan en el Ayuntamiento en un documento.

Señala que el contenido del Plan no es libre, sino que viene regulado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del año 1995. A continuación explica que en este Plan hay en primer lugar un bloque de apartados que contienen la estructura organizativa del Ayuntamiento, y en la que se hace la asignación de funciones y responsabilidades a cada uno de los niveles, desde la dirección de Alcaldía, pasando por el Pleno, por los jefes de servicio, jefes de sección, departamentos de recursos humanos y contratación, por el servicio de prevención ajeno, por el interlocutor de prevención, por el comité de seguridad y salud, por los delegados de prevención y, en general, por todos los trabajadores del Ayuntamiento de Mislata, por lo que se puede extraer la conclusión de que la cultura preventiva no ha de estar focalizada en pocas personas sino que tiene que ser algo que invada toda la organización y la recorra vertical y horizontalmente.

Prosigue diciendo que el segundo bloque que recoge el Plan son las prácticas y los procesos a seguir, y en el Anexo 6 hay una guía de toda la documentación que se tendrá que ir elaborando y de cómo se tendrá que ir ordenando toda esa información.

Por último, dice, hay una parte que es muy importante, que trata de la evaluación de los riesgos laborales. Añade que hay un apartado en el que se puede encontrar una lista de todos los centros municipales del ayuntamiento, ya sean en propiedad o en alquiler, y si cuentan con personal propio o no, así como las fechas de



las evaluaciones de riesgos realizadas y las fechas en que se programa realizar las que todavía no se han llevado a cabo.

En relación con la enmienda que han presentado, dice que a raíz de un comentario que hizo el portavoz del grupo Popular en la comisión de Interior se han incluido una serie de centros más y como tenía dudas sobre los centros gestionados por NEMASA, aparcamientos y circuito vial, se hizo la consulta al servicio de prevención ajeno y se han incluido, pero la enmienda no afecta ni altera el contenido del Plan.

Manifiesta que la redacción del Plan se ha realizado por el servicio de prevención externo, con la intervención del interlocutor de prevención que tiene el Ayuntamiento y el departamento de recursos humanos, y se trata de un documento que se ha visto en sucesivas ocasiones en el Comité de Seguridad y Salud, que se aprobó definitivamente en la convocatoria realizada el 18 de febrero por unanimidad de todas las secciones sindicales presentes en la reunión.

En cuanto a las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, dice que cuando sean aprobadas no hay ningún inconveniente en trasladárselas para que tengan conocimiento del contenido de dichas reuniones.

No se producen más intervenciones.

Concluido el debate se somete a votación la enmienda R.E.4692 de la concejalía de recursos humanos, que es aprobada por unanimidad.

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

El apartado 2 del artículo 14 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales obliga al Ayuntamiento de Mislata a garantizar la seguridad y la salud de los empleados públicos a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, deberá realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en el Ayuntamiento de Mislata y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus empleados públicos.

Por otra parte, el artículo 16 de la precitada Ley obliga a integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión del Ayuntamiento de Mislata, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de la misma, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos



laborales.

El plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Mislata ha sido aprobado en el Comité de Seguridad y Salud, por unanimidad de los miembros asistentes en fecha 8 de febrero de 2018.

El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

Visto el informe de la jefa del servicio de Régimen Interior, de fecha 8 de febrero de 2018. que se transcribe a continuación:

“1.- La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

La citada Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Esta Ley y sus normas de desarrollo son de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas. (Art. 3.1).

2.- El artículo 23 de la Ley establece la obligación de elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral una serie de documentos, entre los que se encuentran el Plan General de Prevención que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, la Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, los Procedimientos, los procesos, la Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar, y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos.

3.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su Artículo 16 "Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos



y planificación de la actividad preventiva, dispone:

"1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva"

4.- El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, en su Artículo 2 dispone: "1. El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos:

- La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
- La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- La organización de la producción en cuanto a la identificación de



los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.

- La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

3.- Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

5.- El Plan General de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Mislata ha sido aprobado en el Comité de Seguridad y Salud, por unanimidad de los miembros asistentes en fecha 8 de febrero de 2018

6.- El Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales para el Ayuntamiento de Mislata y los Procedimientos de Gestión de la prevención de riesgos laborales serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, al ser El Plan de prevención de riesgos laborales la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y establece su política de prevención de riesgos, debiendo ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Aprobar el Plan de Prevención de riesgos del Ayuntamiento de Mislata.

5.- DELEGACIÓN EN LA ALCALDÍA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN REFERIDAS EXCLUSIVAMENTE A ACTUACIONES EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE LA CANALETA

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa de Interior y Bienestar Social, favorable a la delegación en la Alcaldía de las atribuciones para contratar determinadas actuaciones en los campos de fútbol de La Canaleta.



Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que en la propuesta del concejal de deportes se afirma que la remodelación de los campos de fútbol de la Canaleta se va a realizar en dos fases, que la primera de ellas afecta a las obras de mejora de acceso y graderíos, y de ella ya está aprobado e estudio geotécnico y la elaboración del proyecto, y que la segunda fase consistirá en el suministro por el procedimiento de renting del césped artificial y equipamiento deportivo de los cuatro campos de fútbol que, de alguna forma, están garantizando el deporte de base en esta localidad. Añade que como la duración de este contrato es superior a cuatro años por los servicios jurídicos se ha informado que es competencia del Pleno.

Prosigue diciendo que, teniendo en consideración el informe del Sr. Secretario, en el que se dice entre otras cosas que la delegación será conforme a Derecho con la aprobación en Pleno por mayoría simple, así como el informe técnico, en el que se hace constar que se está elaborando el pliego de condiciones y que se trata de un presupuesto aproximado de 438.000€, votará en sentido favorable a la propuesta presentada por la Alcaldía sobre esta delegación de atribuciones.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín, portavoz del grupo Compromís per Mislata, y dice que viendo el informe de Secretaría la delegación se ajusta a Derecho pero, dice, dado que se justifica esta delegación por los plazos, les gustaría saber de qué tiempos se está hablando en caso de que no se realizará dicha delegación, porque podría dar la sensación desde fuera de que lo que se pretende es escapar del control del Pleno, y cabe profundizar para que nadie pueda tener la más mínima sospecha.

En todo caso, dice, todo lo que sea facilitar la labor municipal, evitar la burocracia y adelantar el proceso administrativo les parece correcto, pero considera necesario explicar las razones de esta propuesta.

El portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud, no hace uso de la palabra en este primer turno de intervención.

Por parte del grupo PSOE toma la palabra el Sr. Moreno Porcal, y dice que lo que se propone al Pleno es la delegación para contratar, y la explicación de ello está basada en la normativa actual, puesto que la legislación vigente en materia de contratación pública determina las normas por las que han de regirse las entidades locales, y entre ellas, que el órgano de contratación en determinados supuestos es el Alcalde o Presidente de la entidad, y en algunos supuestos el órgano de contratación es el Pleno. Añade que según la Ley el Alcalde es competente en determinados contratos de obras, suministros y servicios de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años ni supere la cuantía de seis millones de euros, pues en otro caso la competencia la tiene el Pleno, lo que significa que todas las fases de licitación de un expediente de contratación tendrían que pasar por Pleno, lo que



supondría una demora en la adjudicación de un contrato, por lo que la Ley prevé una fórmula, que es la delegación del Pleno en el Alcalde para poder realizar esas fases.

Señala que en este caso, dada la cuantía en el suministro de renting, se estaría hablando de un procedimiento ordinario y abierto que estaría regulado por mesas de contratación de las que forma parte la oposición, por lo que habría un control por parte de todos los grupos municipales, y son estas mesas de contratación las que proponen las adjudicaciones a las empresas que hayan resultado ganadoras en un concurso al órgano de contratación que, en este caso, sería el Alcalde, que es quien adjudica.

En cuanto a las dudas manifestadas por el Sr. Gil i Marín en relación a los plazos, dice que se trata de inversiones que han de realizarse en el año 2018, y el mejor período es el estival, dado que se van a hacer inversiones en los campos de fútbol, y es cuando los equipos no realizan actividades y, por lo tanto, se trata de la premura para poder cumplir una inversión y que los ciudadanos de Mislata puedan utilizarla.

No se producen más intervenciones.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor (grupo PSOE, grupo Ciudadanos-Mislata y grupo Compromís per Mislata) y cinco votos en contra (grupo Popular), acuerda:

Vista la propuesta de la concejalía de deportes, de fecha 23 de enero de 2018, en la que se solicita que sea valorada la posibilidad de que el pleno delegue en la alcaldía las atribuciones para contratar el suministro de *renting* de césped artificial y equipamiento deportivo de los campos de fútbol de La Canaleta.

Considerando que la competencia de la contratación correspondería al pleno debido a la duración del contrato, que será superior a cuatro años.

Considerando las razones en las que se funda la propuesta, consistentes en que es conveniente agilizar el procedimiento de contratación debido a las fechas en las que se estima que debería realizarse la instalación de los elementos a suministrar.

Considerando que la aprobación por la alcaldía de los distintos actos administrativos encaminados a la contratación supone una reducción de plazos, debido al procedimiento requerido para la adopción de acuerdos por el pleno.

Según la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, así como la disposición adicional segunda de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (que sustituirá al texto refundido citado como norma vigente en materia



de contratación a partir del próximo 9 de marzo), corresponde al alcalde la competencia como órgano de contratación en contratos de obras, suministros, servicios y otros cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los gastos de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años. En los demás supuestos, la contratación corresponde al pleno.

Visto el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el número de ejercicios al que pueden aplicarse los gastos referidos a contratos de suministro que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen no será superior a cuatro, si bien, y para casos excepcionales, el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades.

Visto el art. 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del régimen local, según el cual el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la junta de Gobierno o en el Alcalde excepto las enunciadas en determinados párrafos del apartado 2 del citado artículo, entre las que no se encuentra el párrafo q) “ Las demás que expresamente le confieran las leyes”.

Vistos los informes de Secretaría, de 29 de enero de 2018, y de Intervención (informe 111/18), de 12 de febrero.

Se acuerda:

1. Aprobar que la contratación del suministro de *renting* de césped artificial y equipamiento deportivo de los campos de fútbol de La Canaleta y, por tanto, el gasto correspondiente, tengan una duración superior a cuatro años, con un límite de diez, y delegar en la alcaldía la competencia para la mencionada contratación, incluyendo la aprobación del expediente y todos los actos derivados de aquella.
2. El importe del contrato no excederá del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía será superior a seis millones de euros.

6.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se da cierta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción presentada por el grupo Popular sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como de las enmiendas presentadas por el grupo Popular (R.E. 4340) y por el grupo Compromís per Mislata (R.E 4703, 4704 y 4705).



Toma la palabra en representación del grupo Popular el Sr. Martínez Montoro, y da lectura de los acuerdos que propone la moción.

Toma la palabra el Sr. González Murgui, portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, y dice que los medios de comunicación lanzaron a los cuatro vientos que el Tribunal Constitucional ha extendido a toda España los efectos de la sentencia que ya anuló dicho impuesto en Guipúzcoa y Álava, y el Pleno del Tribunal Constitucional considera que el impuesto, tal y como está regulado, vulnera el principio de capacidad económica, ya que no se vincula a la existencia de un incremento real sino a la mera titularidad durante un período de tiempo. Añade que el Tribunal considera conforme a la Constitución que el legislador establezca impuestos que graven el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, pero siempre y cuando respeten el principio de capacidad económica, lo que supone que el impuesto no puede en ningún caso gravar actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial.

Toma la palabra el portavoz del grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la plusvalía, es un impuesto municipal que grava las transmisiones de propiedad a título lucrativo, caso de donaciones o herencias, y las transmisiones a título oneroso, por ejemplo la compraventa. Por lo tanto, dice, es la persona que adquiere el inmueble por herencia quién tiene que pagar, y en el otro caso, la persona que vende.

Señala que la ordenanza fiscal de Mislata establece una serie de exenciones y bonificaciones sobre el impuesto y lo que plantea el Partido Popular en esta moción es una bonificación del 99% en caso de tratarse de la vivienda habitual.

Afirma que de la manera que lo plantea el Partido Popular le crea dudas a su grupo, y por eso han presentado enmiendas a la moción, porque están de acuerdo en que cuando se recibe una casa o piso como herencia y se tiene que pagar un impuesto sólo por el hecho del cambio de titularidad, y más cuando no hay transacción económica que permita obtener unos ingresos, se produce un perjuicio económico hacia las personas con menos recursos: jubilados, parados y trabajadores precarios, que son los mas perjudicados, pero cuando se realiza una compraventa entienden que el impuesto esta justificado, y más todavía cuando en determinados casos de la compraventa se hace un negocio especulativo llevado a cabo por grandes propietarios con gran poder adquisitivo.

Por lo tanto, dice, consideran que procede incluir una bonificación específica en el impuesto de plusvalía municipal en los casos de transmisión por herencia o "mortis causa" de la vivienda habitual, y mantenerlo en los casos de compraventa de



inmuebles siempre que se produzca un incremento del valor del suelo, tal y como han defendido en los dos Plenos sobre presupuestos.

Toma la palabra el Sr. Martínez Montoro y dice que no es la primera vez que traen una moción relativa a este impuesto, y en este caso no hacen referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional, porque eso ya se trató en Pleno el pasado año y porque posteriormente ha sido objeto de debate, tanto en Pleno como en comisión.

Explica que la moción que traen a Pleno es distinta y beneficiosa para todos, y se basa en que su grupo entiende que hay supuestos en que el pago de este impuesto no es justo, como en aquellos casos en los que se produce el fallecimiento de una persona, y su cónyuge o su pareja de hecho tiene que hacer frente al mismo, máxime cuando se trata de la vivienda habitual, así como también se ven perjudicados los ascendientes o descendientes, en caso de que también se trate de la residencia habitual. Añade que la incidencia de este impuesto suele afectar a personas de edad avanzada, lo que provoca un esfuerzo económico aún mayor, por lo que se está hablando de casos en que se produce una injusticia social y tributaria manifiesta.

Manifiesta que desde la Administración Pública hay que configurar los impuestos desde una perspectiva de igualdad y justicia, y algunos ayuntamientos cercanos a Mislata, como Paterna o Manises, ya recogen bonificaciones para estos casos cuando se transmite la vivienda habitual, y hay otros ayuntamientos, como el de Valencia, Catarrosa o Puzol, que también recogen bonificaciones más o menos amplias para estos casos de transmisión por herencia de la vivienda habitual.

Prosigue diciendo que el Ayuntamiento de Mislata recoge en la ordenanza fiscal, concretamente en el artículo quince, dos bonificaciones, la primera hace referencia a las fusiones de empresas, y la segunda hace referencia a las transmisiones de plazas de aparcamientos según su valor catastral.

Señala que la propuesta que hace el grupo Popular es la de añadir un tercer punto al objeto de proteger la vivienda habitual, de manera que se vean beneficiadas esas transmisiones por herencia en un 99%.

Por ello dice, el grupo Popular estima que se trata de una moción razonable y justa que favorece a todos los vecinos de Mislata.

En relación a las enmiendas presentadas por el grupo Compromís per Mislata dice que no están aquí para hablar de los requisitos que debe tener o no está bonificación, sino en la voluntad de hacer una modificación de la ordenanza que incluya estos supuestos y, posteriormente, estos aspectos pueden ser objeto de debate.



Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice que cuando se produce una transmisión, ya sea inter vivos o mortis causa, no se pueden olvidar las obligaciones fiscales reguladas por leyes estatales y desarrolladas por leyes autonómicas, como el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sucesiones y donaciones, que es un impuesto cedido a las comunidades autónomas. Por poner un ejemplo, dice, en dicho impuesto, hasta el 6 de agosto de 2013, las bonificaciones en casos de cónyuges, ascendientes o descendientes eran del 99% y a partir de esa fecha y hasta la actualidad ese porcentaje se ha reducido a un 75%. Por otra parte, añade, el Real Decreto Legislativo 2/2004, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que en su artículo 108.4 regula los porcentajes máximos que las administraciones locales pueden establecer respecto a las bonificaciones en las distintas modalidades de transmisiones inter vivos o mortis causa, es decir, herencias a favor de descendientes o adoptados, cónyuges y ascendientes, y en su apartado 6 se establece que la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal de cada Administración local. Explica que en la Ordenanza de Mislata se desarrolla lo mencionado en ese artículo 108, y se establece que gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de viviendas y plazas de aparcamiento, la transmisión o constitución de derechos reales y de goce limitativo de dominio sobre las mismas realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes y adoptantes. En viviendas, añade, se establecen bonificaciones del 25, 50 y 75%, teniendo siempre en cuenta los valores catastrales y estableciendo criterios de solidaridad, proporcionalidad, capacidad económica, seguridad jurídica, no vulnerar los principios legales y jerarquía jurídica, es decir, una ley autonómica puede desarrollar una ley orgánica pero no contradecirla, así como una ordenanza municipal no podrá contradecir una ley superior.

Prosigue diciendo que esta materia está muy tasada y limitada por los requisitos y ámbitos de aplicación que establece la normativa, y se han presentado varias mociones que se han tratado en diferentes foros, también en el ejercicio 2012, cuando este gobierno redujo en un 30% su tipo.

Considera que es un error la interpretación de la norma jurídica superior a la propia porque supondría una absoluta invalidez de la posterior tramitación de este impuesto, por lo que hay que ser responsable. Añade que cabría también mencionar que si el sujeto pasivo del impuesto acredita que no ha existido incremento del valor, se estaría hablando de un caso de no sujeción del impuesto, por lo que no existiría hecho imponible y no se liquidaría impuesto alguno.

Señala que es importante entender la diferencia de los textos normativos citados anteriormente, para que se pueda entender la posición de su grupo, que explicará en su segunda intervención.



En su segunda intervención, el Sr. González Murgui dice que ya el 9 de enero de 2018 la Junta Extraordinaria de la Federación Española de Municipios y Provincias, que es el órgano que representa a la mayoría de los ayuntamientos de España, preocupada por esta materia, ha acordado por unanimidad que se modifique a la mayor brevedad el impuesto sobre la plusvalía de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado mes de junio.

Prosigue diciendo que esa propuesta deberá ser revisada en el marco de la nueva financiación local, pendiente de ser negociada con el poder ejecutivo y donde se encuentran con el escollo de siempre, que es la remisión a dicho ejecutivo del Sr. Rajoy, que se da mucha prisa por abonar los dos mil millones de euros a las concesionarias de las autopistas de peaje deficitarias, que en su mayoría son de los bancos amigos del PP y del Sr. Rajoy, mientras que a los pensionistas de toda España apenas sí se les ha revalorizado su pensión, lo que resulta vergonzoso.

La Junta de Gobierno de la FEMP ha consensuado plantear la creación de un fondo de compensación a través de una enmienda al texto propuesto por el gobierno, que contempla la merma que pueda ocasionar la aplicación de la referida sentencia del Tribunal Constitucional, toda vez que esta incida en que el legislador deba modificar el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que se ha venido aplicando en base a la normativa declarada inconstitucional; de este modo, la Federación Española de Municipios y Provincias acepta la modificación del impuesto en base a la propuesta elaborada por el Gobierno para dar seguridad jurídica a los ciudadanos, y plantea que se articule un fondo específico de compensación, al entender que esta modificación es puntual, toda vez que deberá regularse en profundidad en la nueva ley de financiación local. Mientras tanto, se pregunta dónde está ese fondo de compensación para las administraciones locales y la nueva ley de financiación, y se responde que en el olvido que siempre coloca el Sr. Rajoy los temas importantes, mientras que los ayuntamientos tienen que pelearse, porque él no trabaja y sólo se dedica a leer el Marca.

En su segunda intervención, el Sr. Gil i Marín dice que su grupo ha presentado unas enmiendas cuyo contenido viene recogido de distintas ordenanzas de ayuntamientos como Valencia y Barcelona, pues consideran que la moción que se debate debe estar lo más acotada posible para evitar futuros problemas, aunque posteriormente pueda desarrollarse. Para su grupo, dice, es importante establecer garantías para evitar la picaresca que supondría eludir el pago de los impuestos, más cuando se trate de propietarios de un gran número de inmuebles.

Prosigue manifestando que también consideran importante que se acredite la convivencia durante un período mínimo de dos años antes del fallecimiento, y mantener la adquisición de la propiedad los tres años siguientes al mismo.



Explica que, como reflejo de otras ordenanzas consultadas han introducido en las enmiendas la garantía de que las uniones distintas al matrimonio gocen del mismo trato.

En su segunda intervención, el Sr. Martínez Montoro dice al Sr. Gil i Marín que le agradece que haya trabajado la moción y que haya presentado enmiendas para mejorarla conforme a como su grupo entienda que debe mejorarse, y el grupo Popular no tendría ningún problema en debatir sobre los aspectos que plantea en las mismas.

Prosigue diciendo al Sr. González Murgui que puede debatir con la portavoz socialista o con el portavoz de Compromís sobre el tema concreto que es el objeto de la moción, pero ha hablado de algo que nada tiene que ver con lo que se está debatiendo, que es la bonificación en la cuota íntegra del impuesto en caso de transmisión por fallecimiento. Por lo tanto, dice, nada tiene que ver con el Sr. Rajoy, sino con un impuesto local y, por ello, de algo que se puede votar en Pleno.

Dirigiéndose a la portavoz del grupo PSOE, dice que ha afirmado que redujeron la plusvalía el año 2012, pero no que subieron el tipo de gravamen en el Pleno celebrado en diciembre de 2016, en el que aumentaron el tipo del IBI y el de la plusvalía municipal en un 8%.

Finaliza diciendo que si en otros municipios se ha podido plasmar en las ordenanzas municipales una bonificación especial para las viviendas habituales, entienden que en Mislata también sería posible introducir un artículo en el cual se recoja una bonificación en caso de transmisión por fallecimiento, porque no hay mayor solidaridad que beneficiar a los vecinos de Mislata con la reducción del impuesto.

En su segunda intervención, la Sra. Martínez Mora aclara que ni el usufructo ni la extinción de la nuda propiedad tributan.

Prosigue diciendo que pretenden reducir la tributación de los sujetos pasivos que vivían en la vivienda habitual, cuando este hecho ya se está aplicando con la bonificación que se tiene en la actualidad, pues, si el viudo o viuda adquiere la vivienda habitual en la que vivía, ya se aplica la bonificación de oficio.

Por otra parte, dice, el Partido Popular pretende que se incluya una bonificación del 99% en la cuota íntegra referente a las viviendas habituales, pero no es posible porque sería un caso, como ha comentado en su primera intervención, de incumplimiento de jerarquía jurídica, pues hay que remitirse a los textos normativos, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no permite fijar esa bonificación.



Prosigue diciendo que no es cierto que el gobierno haya incrementado el recibo de IBI.

Manifiesta que no han leído la propia ordenanza en vigor y que está colgada en el portal de transparencia, porque en el artículo 15.2 se regula ya lo que piden. Añade que la ordenanza municipal de Mislata es más beneficiosa para el sujeto pasivo, puesto que mientras el grupo Popular pretende que sólo sea bonificada la cuota en lo que se refiere a viviendas habituales, lo que se está aplicando en la actualidad también incluye a la segunda vivienda, pues muchos hijos heredan la vivienda habitual en la que vivían sus padres, y muchos viudos y viudas heredan el cincuenta por ciento de la vivienda habitual y otro cincuenta por ciento de la casita que tenían en el pueblo.

Respecto a las enmiendas presentadas por Compromís, dice que son innecesarias, y algunas de ellas son injustas y poco equitativas, dado que la bonificación propuesta excluiría a los hijos y supondría también una doble regulación.

En relación a la enmienda con registro de entrada 4703, dice que endurece las condiciones respecto a la regulación actual, puesto que ahora se pide para la vivienda, que en la mayoría de los casos es la habitual, demostrar la convivencia anterior, dado que en muchos casos hay una convivencia real pero no de derecho, y no por ello debe excluirse. Añade que aplicar lo que solicitan en la enmienda podría suponer que, transcurrido el plazo de dos años la viuda debiera devolver la bonificación, lo que es injusto.

Respecto a la enmienda con registro de entrada 4704, dice que también va en contra de los términos que autoriza el Real Decreto Legislativo 2/2004, concretamente el artículo 108, al que ya se ha referido anteriormente, que limita la bonificación a los descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes y adoptantes, y no contempla los casos que propone la enmienda, por lo que se estaría ante una bonificación no permitida por ley.

En cuanto a la enmienda con registro de entrada 4705, sólo supone alterar el porcentaje de bonificación propuesto, pues el Partido Popular propone el 99% y Compromís propone el 95% y obvian algo básico, aunque en su intervención hayan dicho que hay que tener en cuenta a los más perjudicados, que es la capacidad económica, que sí está recogida en la ordenanza fiscal. Como ejemplo, para aclarar a qué se refiere al hablar de capacidad económica, dice que estarán de acuerdo en que el que hereda el chalet de Alcón debería haber pagado más que el que hereda un quinto piso sin ascensor.

Finaliza anunciando que su grupo se abstendrá en las enmiendas pero votarán en contra de la moción.



Concluido el debate, se someten a votación las enmiendas presentadas, con el siguiente resultado:

- Enmienda del grupo Popular, R.E. 4340, que es aprobada por cinco votos a favor (grupo Popular) y dieciséis abstenciones (grupo PSOE, grupo Compromís per Mislata y grupo Ciudadanos-Mislata)
- Enmienda del grupo Compromís per Mislata, (R.E.. 4703) que es rechazada por un voto a favor (grupo Compromís per Mislata), cinco votos en contra (grupo Popular) y quince abstenciones (grupo PSOE y grupo Ciudadanos-Mislata)
- Enmienda del grupo Compromís per Mislata, (R.E 4704) que es rechazada por un voto a favor (grupo Compromís per Mislata), cinco votos en contra (grupo Popular) y quince abstenciones (grupo PSOE y grupo Ciudadanos-Mislata)
- Enmienda del grupo Compromís per Mislata, (R.E 4705) que es rechazada por un voto a favor (grupo Compromís per Mislata), cinco votos en contra (grupo Popular) y quince abstenciones (grupo PSOE y grupo Ciudadanos-Mislata)

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor (grupo Popular), quince votos en contra (grupo PSOE y grupo Ciudadanos-Mislata) y una abstención (grupo Compromís per Mislata), acordó rechazar la siguiente moción:

“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más conocido como plusvalía municipal, se encuentra en una situación delicada tras las primeras sentencias del Tribunal Constitucional 26/2017 y 37/2017, referidas, respectivamente, al establecimiento de este mismo impuesto en los territorios de Gipuzkoa y Álava. A estas sentencias hay que añadir la reciente sentencia de 11 de mayo de 2017 del propio del Tribunal Constitucional. El Alto Tribunal en las tres sentencias considera que el IIVTNU vulnera el principio constitucional de capacidad económica en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad del terreno durante un período de tiempo". Es decir, el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un determinado período temporal implica necesariamente el pago del impuesto, incluso cuando no se ha producido un incremento del valor del bien o, más allá, cuando se ha producido un decremento del mismo. Esta circunstancia, explica el Tribunal, impide al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir "de acuerdo con su capacidad económica (art. 31.1 CE)". Así pues, queda patente que este impuesto se encuentra, cuanto menos, en una situación delicada.

Pero más allá, de estas sentencias referentes a los supuestos en los que se vende el inmueble por precio inferior al de adquisición, existen otros supuestos en los que este impuesto no se ajusta al principio de justicia. Concretamente, no se puede entender que en los casos de fallecimiento de una persona, su cónyuge tenga que hacer frente a este



impuesto por la obtención del usufructo o propiedad de la mitad de su propia vivienda habitual, que era de la persona fallecida. Tampoco se puede entender que se haga frente por parte de ascendientes y/o descendientes en el caso de que también sea su vivienda habitual.

Por ejemplo, es fácil encontrar a pensionistas que, tras el fallecimiento de su esposo o esposa, se encuentran ante la situación de tener que pagar este impuesto por la mitad que ostentaba el fallecido o fallecida. Además de la discutible procedencia de este impuesto en estos supuestos, hay que añadir que supone un importante desembolso para estas personas de edad más avanzada y que únicamente cobran una pensión.

Por tanto, es evidente que nos encontramos ante casos en los que se produce una injusticia social y tributaria manifiesta. Desde la Administración Pública hay que configurar los impuestos desde una perspectiva de igualdad y justicia, y algunos ayuntamientos cercanos a Mislata ya han incluido en sus respectivas ordenanzas fiscales bonificación en este sentido. Por ejemplo, Paterna recoge en su ordenanza fiscal reguladora una bonificación de un 75%, mientras que Manises incluye una bonificación del 50%.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mislata recoge en el art. 15 de su ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dos bonificaciones: la primera de ellas referida a fusiones y escisiones de empresas y la segunda referida a las transmisiones de viviendas y plazas de aparcamiento según su valor catastral.

La propuesta del Partido Popular de Mislata se centra en proteger la vivienda habitual y no cualquier vivienda, como recoge el art. 15.2 de la ordenanza reguladora del impuesto en Mislata. Entendemos que la vivienda habitual debe tener una especial protección conforme a lo establecido en la Constitución Española.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular presenta al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1. Añadir, tras la realización de los informes que sean preceptivos, un apartado 3 al art. 15 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que se recoja una bonificación del 99% en la cuota íntegra del impuesto, respecto de las transmisiones de vivienda habitual y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio sobre vivienda habitual, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y ascendientes y adoptantes.
2. Dar conocimiento de la aprobación de esta moción a los medios de comunicación municipales, provinciales y autonómicos, así como a los medios de comunicación del propio Ayuntamiento de Mislata e igualmente a las asociaciones vecinales con copia de esta misma moción.



7.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción presentada por el grupo Popular para apoyar y defender la prisión permanente revisable.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud y da lectura a los acuerdos que propone la moción

Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y expone que en Ciudadanos creen que existe una laguna en el sistema penal español, algunos condenados por delitos graves pueden estar en la calle demasiado pronto, con un tercer grado que se puede conceder ahora a los quince años a los condenados a prisión permanente revisable. Dice que nunca han apoyado la derogación de la prisión permanente revisable, que es lo que ahora plantea la Ley del PNV, es decir, los nuevos socios del gobierno del Sr. Rajoy.

Ciudadanos, afirma, ha presentado una enmienda a la totalidad a la ley, para garantizar el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas en los crímenes de especial gravedad que atentan contra la dignidad del ser humano, por ejemplo, el asesinato de menores, o su comisión tras la violación de la víctima.

Creen, continua, que el fondo del debate y la gran laguna de nuestro sistema penal es que algunos condenados por delitos graves puedan acabar con un tercer grado tras pocos años de prisión, por eso quieren garantizar el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

Afirma que en Ciudadanos nunca han planteado la derogación de la prisión permanente revisable como la plantea el PNV, y que la iniciativa para derogarla que se discute en el Congreso de los Diputados fue aprobada por el PNV y admitida a trámite con los votos favorables del PSOE, Podemos y los partidos nacionalistas, que reunían los votos necesarios para sacarla por sí solos.

Señala que la prisión permanente revisable, de acuerdo con numerosos juristas y expertos en Derecho Penal, presenta dudas sobre su constitucionalidad y podría ser contraria al principio de reinserción consagrado en el artículo 25.2 de la Constitución, por lo que quien tiene la última palabra al respecto es el Tribunal Constitucional, no el PNV ni el resto de los partidos que han planteado su derogación en el Congreso de los Diputados.



Finaliza diciendo que desde Ciudadanos entienden que lo prudente era en primera instancia esperar la sentencia del Tribunal Constitucional antes de pedir su derogación, como han hecho los partidos nacionalistas con el apoyo de PSOE y Podemos.

Toma la palabra el portavoz del grupo Compromís per Mislata y dice que lo primero que deberían preguntarse es qué se pretende con la prisión permanente revisable y cuál es el objetivo de la misma, porque la reinserción no lo es, y ni la moción ni los puntos de acuerdo lo aclaran.

Prosigue diciendo que un cambio del modelo penitenciario en este país no hará que las cosas cambien y se cometan menos delitos. Añade que en EEUU, uno de los países con el sistema penal más duro, cadena perpetua e incluso pena capital en algunos estados, hay una media de 34.000 muertos al año sólo por armas de fuego al año, sin contar otros tipos de muertes violentas y pregunta si alguien piensa que por endurecer las penas se evitarían crímenes como el de Diana Quer, Marta del Castillo, Anabel Segura y tantos otros.

Afirma que en este país no existe un problema con el actual sistema penitenciario, sino un problema educativo, de desigualdad social, de pobreza extrema y de injusticia social donde unos pocos tienen mucho, y muchos no tienen nada, ni educación, ni bienestar, ni justicia social. Ahí, dice, es dónde empieza el problema y dónde también empieza la solución, porque no hay mejor solución para los problemas sociales que la prevención, que no se consigue haciendo más pobres a los ya pobres, ni más ricos a los ya ricos.

Señala que en este país existe un gran problema con el fracaso y abandono escolar, que no se soluciona con recortes ni haciendo negocio con el dinero público creando una educación de dos velocidades: para quienes se la puedan pagar y para quienes no.

Tampoco se soluciona el problema, dice, bajando salarios y precarizando el empleo, expulsando a los jóvenes del mercado de trabajo y empujándolos a la marginación, pues muchos de estos verán en la delincuencia una salida que la administración no es capaz de ofrecerles, por lo que se debería reflexionar en que si al Estado no le importa un ciudadano y la sociedad lo ha abandonado, quizás dicho ciudadano considere que no debe importarle esta sociedad y este Estado, y este es el principio de muchos problemas, personas que han sido abandonadas por las administraciones, que no se han preocupado por su educación, su futuro y su bienestar, y que caen en manos del crimen o simplemente se comportan con la sociedad como sienten que se han comportado con ellas, a las que todo da igual porque a la vista de la sociedad son seres insignificantes.



Afirma que es necesario preocuparse realmente de las personas, de que tengan una perspectiva de futuro en el que la incertidumbre se limite a la elección del camino que se ha de seguir, y no por tener un horizonte incierto.

Por ello pregunta si con esta Ley se persigue la justicia o la venganza, porque parece una ley que sólo busca un rédito político y todos los partidos políticos salvo el Partido Popular y Ciudadanos están a favor de su derogación.

Afirma que legislar en caliente es un error y que en los últimos años se han producido penas de prisión por escribir un tweet, o el caso reciente de un cantante de *rap* a quien el Tribunal Supremo ha condenado a 3 años y medio de cárcel por unas canciones, por lo que no se puede considerar permisivo el Código Penal, y la prisión permanente debe ser derogada.

Continúa diciendo que la Constitución española establece que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...”, y una pena excesivamente larga no puede abocar en absoluto a una resocialización del preso y, a la larga, puede incluso producir el efecto contrario en el reo.

Anuncia que votará en contra de esta moción al considerar que se trata de una ley oportunista, que no busca solucionar un problema sino utilizarlo en beneficio propio para atacar al resto de grupos que no piensan igual y que ven la solución desde una perspectiva mucho más pedagógica y social, y se ha llegado incluso a utilizar a familiares de las víctimas para atacar al resto de partidos.

Finaliza diciendo que no ven ni coherente ni ético un sistema que no ofrece ninguna garantía al reo ni a la sociedad y, por lo tanto, se oponen rotundamente a esta medida.

Toma la palabra el Sr. López Bronchud y, en relación a la referencia que ha hecho el Sr. Gil i Marín sobre los treinta y cuatro mil muertos por armas en Estados Unidos, dice que se trata de un país con una población que supera los trescientos veintitrés millones de habitantes, y con esto no justifica nada; es un país en el que el acceso a las armas cuenta con una legislación especial y, para su gusto, demasiado permisiva, por lo que considera que no cabe confrontar cifras.

Prosigue diciendo al portavoz de Compromís que en su discurso ha hablado de pobreza y de injusticia social, pero él a su vez le preguntaría dónde está la justicia para los padres de Diana Quer, para los padres de Marta del Castillo o para los padres de Mari Luz, y no cree que en ninguna de estas muertes tenga que ver la pobreza y, si algunos han perdido la esperanza, otros han perdido directamente a sus hijas, y ninguna de estas cosas es aceptable en una sociedad democrática.



Señala que hay cuatro razones por las que el Partido Popular introdujo en el Código Penal la prisión permanente revisable: la continua exposición de la sociedad a crímenes más que execrables, y en este país se han sufrido durante cuarenta años los atentados de ETA y, más recientemente, del yihadismo y, a diferencia de lo que existe en la inmensa mayoría de Europa, no existe en España una respuesta penal más justa y suficiente para castigar estos crímenes; la sociedad española demandaba una respuesta punitiva adecuada a estas situaciones concretas, y lo único que ha hecho el Partido Popular es trasladar en su programa electoral de 2011 la voluntad de incluir la prisión permanente revisable en el Código Penal, que se trata de una pena sólo aplicable en algunos casos excepcionales, que es proporcional a la gravedad del crimen, que es revisable con un sistema de valoración periódica, por lo que no se trata de cadena perpetua, y que es una pena que posibilita y aspira a la reinserción y, por lo tanto, respeta el artículo 25.2 de la Constitución española, que dice que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas siempre hacia la reeducación y la reinserción social.

Afirma que el Partido Popular sólo pide la prisión permanente revisable para ocho casos: asesinatos de menores de 16 años, personas vulnerables, asesinatos tras delitos contra la libertad sexual, asesinatos cometidos por miembros de organización criminal, asesinato múltiple, asesinatos terroristas, homicidio del Jefe de Estado, homicidios de Jefes de Estado extranjero o personas internacionalmente protegidas por tratados, y genocidios o crímenes de lesa humanidad, por lo que, repite, es una pena proporcionada a la gravedad del delito.

Recuerda cuatro casos muy recientes en la historia de España, como son los casos del violador del ascensor, el violador del estilete, el violador del portal o el de Antonio García Carbonell, que volvieron a cometer agresiones sexuales nada más salir de prisión porque habían cumplido un tiempo determinado de condena y el caso no había sido revisado. Esto, dice, es lo que el Partido Popular pide que se evite con la prisión permanente revisable, que es totalmente respetuosa con la Carta Magna y que va dirigida a la reinserción social, tal como han manifestado la abogacía del Estado, en tanto que ha sido informada de la interposición de recurso en julio de 2015 por parte del Partido Socialista, Convergencia i Unió, Partido Nacionalista Vasco, UPV, Izquierda Plural y de la mayor parte del conjunto del Grupo Mixto. Añade que es sorprendente que sin conocer la declaración del Tribunal Constitucional estos mismos grupos han sido los que han decidido resolver el recurso interpuesto por ellos mismos, sin esperar a que el Tribunal Constitucional dicte sentencia, hurtándole el papel que al mismo le corresponde como máximo interprete de la Constitución.

Prosigue diciendo que el Partido Popular defiende en solitario la prisión permanente revisable, pero es el pan de cada día que todos los grupos se unan para ir en contra del Partido Popular. Como ejemplo, dice que una senadora le había comentado que ayer en Madrid se debatía la financiación, que había una proposición



de Comprimís para que se estudiara una quita de la deuda para la Comunidad Valencia, y fue el Partido Socialista a nivel nacional quien tumbo el hecho de que esa quita se tenga en cuenta.

Continúa diciendo que la propuesta de prisión permanente revisable está avalada por el Derecho comparado, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, jurídica y doctrinalmente, y por una amplísima mayoría social, sea cual sea el partido por el que los ciudadanos se sienten representados. Añade que en otras mociones en las que se habla de sanidad o educación siempre existe la tentación de ver cómo se gestionan en otros países del mundo, y en relación a la prisión permanente revisable se puede ver cómo en Italia existe esta pena cuando se supera el período de veintiséis años, y que se prevén regímenes de prisión permanente en todos los países europeos, salvo en Portugal y en España, una vez superado un período que oscila entre los doce y los veintiséis años: Reino Unido, 20 años; Grecia, 20 años; Francia, entre 18 y 30 años; Alemania, Luxemburgo, Bélgica o Suiza, 15 años; en Dinamarca, 12 años; en Suecia, 10 años; y en Noruega, entre 21 y 30 años.

Finaliza diciendo que en España se aplica por iniciativa del Partido Popular en un reducidísimo número de ocho delitos, y que se han unido todos los partidos para derogar una ley que lo único que hace es defender a los ciudadanos.

Por parte del grupo PSOE, toma la palabra el Sr. Moreno Porcal, y dice que el Derecho Penal tiene una parte subjetiva, lo que significa que el sujeto que puede aplicar penas es el Estado, tiene una parte objetiva, que quiere decir que regula los tipos de delitos y sus consecuencias, y el fundamento del mismo es la protección de unos bienes jurídicos. Lo que quiere el Derecho Penal, dice, es marcar una conducta a la ciudadanía, de que todo lo que haga que incumpla las normas tiene una consecuencia.

Prosigue diciendo que las penas tienen una función de reinserción y una función de castigo, pero en relación a la cadena perpetua revisable le gustaría que el Sr. López Bronchud explicara cuál es la pena que se aplica en cada supuesto.

En relación a lo que el portavoz del grupo Popular ha manifestado en relación a que la prisión permanente revisable es constitucional, dice que en el artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas a la reeducación y reinserción social. Afirma que el grupo socialista va a respetar lo que es la aplicación de la ley, porque también respeta cómo se gestiona esa ley, cómo se legisla e incluso cómo se deroga.

En su segunda intervención, el Sr. González Murgui dice que Ciudadanos propone en este tema una enmienda a la totalidad porque quieren acabar con una laguna del sistema penal español, que no se ha solucionado en muchos años y que



supone el verdadero debate sobre delitos tan graves: el cumplimiento efectivo de las penas y el acceso al tercer grado, pues es preciso endurecer el acceso a esa semilibertad para que quienes han cometido delitos tan graves paguen por lo que han hecho. Añade que desde Ciudadanos se plantea un doble objetivo: que se mantenga la prisión permanente revisable mientras se pronuncie el Tribunal Constitucional, y poner el acento en la cuestión principal, que es el cumplimiento efectivo de las penas, algo que la reforma que realizó el Partido Popular en el año 2015 no garantiza, pues el régimen actual del tercer grado permite a los condenados con prisión permanente revisable salir de prisión sin cumplir una parte significativa de la pena y, por eso, con esta enmienda Ciudadanos quiere asegurar el cumplimiento efectivo de las penas, para evitar la reincidencia, sobre todo en este tipo de crímenes de especial gravedad.

Las medidas propuestas por Ciudadanos, dice, son asegurar que aquellas personas que hayan sido condenadas a prisión permanente revisable no puedan acceder al tercer grado hasta el cumplimiento de un mínimo de veinte años de prisión efectiva, y no de quince años como en la actualidad. Es decir, restringir más el acceso al tercer grado, en particular cuando exista condena por varios delitos, siempre que uno de ellos esté castigado con la prisión permanente revisable; establecer un régimen más restrictivo para los condenados a dicha pena por delitos relativos a organizaciones y grupos terroristas, modificar el régimen de concesión de permisos ordinarios de salida para aquellas personas de manera que, a partir de ahora, sólo puedan concederse esos permisos cuando hayan cumplido, al menos, quince años de prisión, así como que cuando se trate de condenas de más de cinco años de prisión por delitos relacionados con el terrorismo, por organizaciones criminales, abusos sexuales o corrupción de menores, entre otros, no se pueda acceder al tercer grado hasta el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena, y no la mitad como está establecido en la actualidad.

Prosigue diciendo que consideran blandas las políticas que está practicando el Partido Popular, como la aplicación del artículo 155 en Cataluña.

En su segunda intervención, el Sr. Gil i Marín dice que el portavoz del grupo Popular ha hablado del número de habitantes que tiene Estados Unidos para limitar los datos dados anteriormente y, aunque es cierto que cuenta con más de trescientos millones de habitantes, el índice de crímenes por millón de habitantes se sitúa en torno a 95 mientras que en España es de poco más de 6. Añade que es evidente que por más duras que sean las penas no se evitarán determinados delitos, y vuelve a preguntar si cree que con la prisión permanente revisable se hubieran evitado esos crímenes que se han mencionado.

Prosigue diciendo que no se puede gobernar desde la excepción, y mucho menos cuando un cadáver aún está caliente, y el Partido Popular es muy dado a legislar desde el oportunismo y desde el dolor de las familias de las víctimas.



En su segunda intervención, el Sr. López Bronchud dice que esta ley se puso en vigor en el año 2015 y si se abre un debate sobre la mesa, tras el asesinato de Diana Ker, no es el de esta ley. Por otro lado, dice, el Sr. Gil i Marín ha preguntado si se hubieran evitado estos asesinatos, y a él le gustaría creer que sí pero, en todo caso, ha hablado de justicia social, y hay una justicia que la sociedad está reclamando, y es que quien la haga la pague.

Prosigue diciendo al S. Moreno Porcal que ha sido muy claro en su intervención al hablar del cumplimiento de las penas que se imponen en cada uno de los delitos que se juzgan, así como que ha dicho que había que mirar el artículo 25.2 de la Constitución, y se lo ha leído, cuando él ya lo había hecho anteriormente, y le agradece que esté de acuerdo con él en que dicho artículo establece que la reinserción y la reeducación son el fin de las condenas.

Continúa diciendo que la prisión permanente revisable en Francia se aplica a veintiséis delitos distintos, y la impuso Francois Mitterrand, que era un presidente socialista; en Alemania, a cuarenta. Añade que se trata de una pena reconocida por la Corte Penal Internacional y que se impone en toda Europa excepto en Portugal.

Afirma que el debate está en la calle y que cada uno puede tener una postura sobre el mismo, la del Partido Popular está clara y la defienden desde que la incluyeron en el programa electoral en el año 2011, se ha puesto en práctica y se ha llevado al Código Penal en 2015, y ahora se han juntado diversos partidos para pedir la derogación a través de un recurso, a excepción de Ciudadanos que se abstiene porque están a favor o en contra dependiendo de lo que dicen las encuestas, y el Sr. González Murgui es un claro ejemplo de ello porque en su primera intervención ha dicho que este debate no correspondía al Pleno, y en su segunda intervención ha reclamado mayor dureza en la prisión permanente revisable que la que solicita el Partido Popular, y le dice que hay que ser un poco más serios y un poco más coherentes.

En su segunda intervención el Sr. Moreno Porcal dice que esta moción es incongruente, y cuando el Sr. López Bronchud habla de coherencia debería tener en cuenta lo que dicen personas que tienen más conocimiento del Derecho.

Señala que en el año 2003 hubo una reforma del Código Penal y en ella se establecía que se pudieran cumplir los cuarenta años de prisión, el acceso al tercer grado penitenciario se endureció, y podrían darse casos en que con la prisión permanente revisable el recluso cumpliera menos pena.

Afirma que es incongruente porque algo que es permanente no puede ser revisable, dado que son términos que se contradicen, y lo que el Partido Popular pretende es recuperar ese electorado que perdió cuando quiso revisar la ley del



aborto y la sociedad no les dejó. Prosigue diciendo que deberían dejar que los legisladores legislen, y no salir a favor de la prisión permanente revisable con los padres de familias destrozadas.

Explica que los actos deben de tener una consecuencia, y la tienen, y dice al portavoz del grupo popular que ha afirmado que el Código Penal español es más laxo, cuando es el que más tipos delictivos recoge, así como el mayor número de penas.

Anuncia que el grupo socialista votará en contra de esta moción porque defienden la reinserción y porque no comparten la demagogia con que están utilizando a familias que están sufriendo, y le hubiera gustado que esta medida la hubieran propuesto en casos de víctimas de la violencia de género, pero sólo les interesa aprovechar el momento y la noticia.

Concluido el debate, el ayuntamiento Pleno, por quince votos en contra (grupo PSOE y grupo Compromís per Mislata), una abstención (grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco votos a favor (grupo Popular) acordó rechazar la siguiente moción:

“La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".



Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular presenta al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Mislata muestra su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley



Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2. Instamos a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.
3. El Ayuntamiento dará traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Corts Valencianes así como a la Junta de Gobierno de la FEMP, a la Junta de Gobierno de la FVMP y a las asociaciones del municipio, representantes vecinales y los medios de comunicación local para su difusión”.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS-MISLATA PARA EL ESTUDIO DE LA IMPLANTACIÓN EN NUESTRO MUNICIPIO DE POLICÍAS LOCALES DE PAISANO.

Se da cierta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción presentada por el grupo Ciudadanos para el estudio de la implantación en nuestro municipio de policías locales de paisano, así como de la enmienda presentada por el grupo PSOE (R.E. 4702)

Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y da lectura a los acuerdos que propone la moción, así como a su exposición de motivos.

Toma la palabra el portavoz del grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que esta moción genera una serie de cuestiones, y la primera surge en la exposición de motivos, donde se dice: “el clamor de una parte importante de los vecinos...”, y pregunta al portavoz de Ciudadanos cuántos vecinos le han comentado esa preocupación para que haya policías de paisano.

La segunda, dice, es que la moción se ciñe a los sábados por la mañana y al mercado para evitar tirones y hurtos, por lo que solicita que la concejala de seguridad les informe sobre cuántos tirones o hurtos se han producido en los alrededores del mercado en el último año, dado que, sin embargo, sí han visto que en la zona de la Canaleta se han destrozado los baños públicos al menos dos veces, y que los alrededores del Colegio del Cid se utilizan como un *pipican* gigante, a pesar del ADN canino y de tratarse de un colegio, por lo que pregunta cuál es la razón de dedicar los recursos sólo a una zona de Mislata y a un día concreto.

Por estas razones, dice, considera que debería realizarse un estudio previo que decida en qué zonas sería más útil la implantación de este servicio por parte de la policía local de Mislata.



Por otro lado, dice, hay otra serie de cuestiones que no han sido valoradas en esta moción y que deberían tenerse en cuenta, como hasta qué punto un ayuntamiento puede poner a patrullar de paisano a los policías locales. En este sentido dice que, recientemente, los ayuntamientos de Paiporta y Puçol querían poner policías de paisano, pero la Delegación de Gobierno expresó que son ellos quienes tienen las competencias y que, por lo tanto los ayuntamientos que pretendan poner en marcha esta iniciativa deberán obligatoriamente solicitar el respectivo permiso a Delegación de Gobierno. Añade que este permiso no tiene por qué ser concedido, que, de hecho, ambos municipios solicitaron ese permiso y fue denegado, mientras que Paterna, sin embargo, sí que dispone de ese permiso, por lo que tal vez se deberían poner en contacto con este último ayuntamiento para saber cómo tramitaron la solicitud para que esta fuera aceptada.

Señala que su grupo considera que la iniciativa propuesta es interesante y podría tener varias utilidades y objetivos, dado que, desgraciadamente, los trabajos de concienciación no parecen ser suficientes ante un determinado segmento de la población a la hora de evitar ciertos actos y actitudes, y podría ser una medida efectiva para evitarlos, por lo que anuncia su voto favorable a la moción.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud, y dice su grupo considera interesante la puesta en práctica del estudio sobre la viabilidad de la medida, si bien sería necesario que se aportaran más datos, tanto por parte del gobierno local, a través de la junta local de seguridad, como del grupo proponente de la moción.

Finalmente anuncia el voto favorable de su grupo.

Toma la palabra la portavoz del grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice no hará uso de su primer turno de palabra.

En su segunda intervención, el Sr. González Murgui dice que en la moción se propone que no sólo se dediquen al control del comportamiento incívico, relacionado con la actitud de los propietarios de animales domésticos, como en los municipios de Burjassot y Paterna, sino ir más allá, por lo que solicitan que, de entrada, como experiencia piloto, intervengan en el mercado municipal ambulante y, en función de los resultados, que se exporte al resto de la población.

En contestación a lo planteado por el Sr. Gil i Marín sobre hasta qué punto tiene capacidad un ayuntamiento de poner patrullas de paisano, dice que el de Plasencia cuenta con la autorización de la subdelegación del Gobierno de Cáceres, pues supone un paso más para seguir mejorando la vigilancia y la seguridad.



Finaliza diciendo que su grupo propone mociones que no son dogma de fe y que se pueden modificar, se trata de unos textos base que pueden discutirse, porque son textos elásticos y abiertos a mejoras.

Por último expresa su agradecimiento a los grupos por su apoyo a la moción.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y dice que el artículo 52 de la Ley Orgánica de 1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, remite al artículo 41.3 en el que se dice que en el ejercicio de las funciones policiales los cuerpos y fuerzas de seguridad deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad. En el artículo 53 se relacionan las funciones que deberán realizar los distintos cuerpos de la policía local, y en el apartado g) se establece concretamente: “Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos”.

Explica que el hecho de llevar uniforme ya es un acto en sí de prevención, de visibilidad y de percepción de la ciudadanía.

La Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 44.2 menciona que “En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana deberán vestir el uniforme reglamentario cuando estén de servicio. No obstante, mediante resolución adoptada conforme y en cumplimiento con la normativa vigente, la alcaldía podrá autorizar aquellos servicios que se presten sin el uniforme reglamentario en casos específicos”.

Prosigue diciendo que en Mislata coexisten dos cuerpos de policía, uno de ellos que tiene atribuida la investigación del delito, unidades dotadas de un número suficiente de funcionarios para atender los supuestos reservados a policía sin uniforme, como policía judicial, extranjería, policía científica y UFAM, unidades de atención a la familia y a la mujer. Añade que en la policía local de Mislata, gracias al esfuerzo del gobierno, se cuenta con un equipo que está trabajando continuamente con las víctimas del delito, y hay una persona que va de paisano y lleva el arma reglamentaria, para lo que se requiere una autorización semestral.

Explica que en las Juntas Locales de Seguridad, en las que está el Delegado o el Subdelegado de Gobierno, el Secretario autonómico de emergencias, el jefe de la policía nacional y local y el Alcalde, siempre se felicita a Mislata porque es uno de los municipios más seguros de España. Por ello, dice, la ciudadanía no tiene en absoluto percepción de inseguridad.

Señala que en el municipio se cuenta con policía de paisano y con la autorización expresa y específica para ello. Añade que se estudiará que se incremente su número, y en este sentido han presentado una enmienda, pues se hará



todo aquello que mejore la seguridad del municipio. Afirma que existe una coordinación absoluta entre los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad.

Finalmente dice que su grupo votará a favor de la moción pero repite que Mislata es un municipio seguro con o sin uniforme.

Concluido el debate, se somete a votación la enmienda presentada por el grupo PSOE, que es aprobada por quince votos a favor (grupo PSOE y grupo Ciudadanos-Mislata) y seis abstenciones (grupo Popular y grupo Comprimís per Mislata)

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la siguiente moción:

Movidos por el interés general y el clamor de una parte importante de los vecinos de nuestra localidad, preocupados por tratar de mejorar la convivencia y el respeto de las normas que afectan a la ciudadanía. Desde nuestro grupo municipal Ciudadanos-Mislata, solicitamos a la corporación en general, se estudie y apruebe la implantación de policías locales de paisano. Tal y como cuentan otros municipios de toda España y vecinos, como: Paterna, Burjassot, etc.

Agentes que en principio, proponemos, no sólo se dediquen al control del comportamiento incívico, relacionado con la actitud de los propietarios de animales domésticos. Queremos ir mucho más allá, y solicitamos que de entrada y como experiencia "piloto", intervengan los sábados en el mercado municipal y ambulante así como en su zona de influencia. Para efectuar labores de vigilancia, inspección e intervenir en hechos delictivos, tales como hurtos por tirones, carteristas, venta ambulante ilegal, etc.

A nadie se le escapa que los agentes de paisano, por motivos obvios, poseen mayor facilidad para realizar este tipo de actividad de vigilancia, puesto que los potenciales infractores se muestran mucho más cautelosos cuando detectan la presencia de policías patrullando de uniforme; que por supuesto también deben de estar realizando su labor. Por tanto estos agentes de paisano serán una dotación de refuerzo, para garantizar mayores cotas de protección vecinal y seguridad en general.

Por otro lado, según hemos comprobado en los foros profesiones de policías se desprende que...

" En las policías locales, es el Alcalde, quién nombra los servicios que deban prestarse de paisano, así como los servicios que deban prestarse sin armas.

De la misma forma, es el jefe de la Policía local, o sus delegados quienes asignan al agente/s, que deban prestar esos servicios.



No obstante, los Alcaldes sólo deben o quieren saber si hay servicio de paisano de forma permanente o esporádica.

Es decir, los gestores de los servicios de Policía local, son sus Jefes y Alcaldes, cada uno en la parte que le corresponde, y no en extenso cómo se acogen.

y que la actuación sea Recuerda que si intervienes de paisano, lo que mas importa al juzgado, es identificarse cómo policía ajustada a derecho."

Por todo ello se acuerda:

1. Instar al Ayuntamiento de Mislata a proceder al estudio de viabilidad, para implantar en nuestra localidad, patrullas de vigilancia e inspección de policías locales de paisano.
2. El Ayuntamiento de Mislata realizará informes técnicos que valoren la posibilidad de que patrullas de paisano hagan sus funciones de forma piloto, en principio, los sábados en el mercado municipal, ambulante y zona de influencia. Para posteriormente y en función de resultados se realicen por toda la población.
3. Que se comunique este acuerdo a todas las Asociaciones de Mislata así como a los medios de comunicación.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS PER MISLATA PARA SUSPENDER EL TORO EMBOLADO EN MISLATA.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción presentada por el grupo Compromís per Mislata para suspender el toro embolado en Mislata.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín, portavoz del grupo Compromís per Mislata, y da lectura a la toma de acuerdos que propone la moción.

Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que corría el año 228 a.C. y el jefe íbero Orison se enfrentaba, en las cercanías de la actual Elche, al temible ejército invasor del cartaginés Amílcar Barca, famoso general enemigo de la Roma imperial y fundador de ciudades como Barcelona y Alicante, y padre del todavía más famoso Aníbal. El ejército cartaginés era muy superior en número, así que Orison tuvo que ingeniárselas para lograr la victoria. Para eso, reunió todo el ganado de reses bravas que pudo, más los bueyes de carga, y les colocó balas de paja en las astas. Acercándose con sigilo al campamento enemigo, prendió las balas de paja, y achuchó a los astados en su contra.



El rebaño de toros embolados entró con furia en el campamento cartaginés provocando el pánico, no solo entre los soldados, sino también entre los elefantes de guerra que caracterizaban a este ejército, los cuales huyeron despavoridos ante los toros y el fuego, haciendo incluso más daño los propios elefantes que los toros. El caos reinó entre los cartaginenses, y Orison consiguió una gran victoria sobre el ejército de Amílcar, el cual, murió poco después, en el Júcar, a causa de las heridas producidas en esta batalla.

Así pues, dice, el toro embolado no es una tradición surgida por arte y gracia de un vándalo cualquiera, si es que acaso dicha tradición pudiera ser considerada como algo vandálico; conmemora un hecho histórico, real y verídico, acontecido hace ya más de dos milenios y que, sin duda, tuvo una importancia capital en el devenir de la historia de Hispania; y por si eso no fuera poco, el toro embolado supone algo mucho más relevante, desde el punto de vista antropológico, que una mera celebración histórica: se ha convertido en uno de los pocos vestigios de rito de paso o iniciático, con muestra de valor, que quedan en Occidente.

Continúa diciendo que, desde entonces, desde hace más de dos mil doscientos años, que no son pocos, en los días de fiesta del levante español se conmemora, aunque ya se haya olvidado, dicha victoria embolando toros. De la primera ciudad sobre la que se tiene documentación es el Toro de Mora de Rubielos, donde el 28 de abril de 1677 se emboló un toro para celebrar la visita del rey Carlos II.

Prosigue diciendo que, tanto desde el punto de vista conmemorativo, con una historia de más de 2.200 años de antigüedad, como desde el punto de vista antropológico, siendo uno de los pocos ritos de paso que existen en Occidente, el toro embolado supone un acto que va mucho más allá de un mero festejo, ya que refleja la esencia y virtud del ser humano, su valor, su inteligencia, su condición humana al tiempo que animal. Es algo único, propio, autóctono del levante español y que debe ser considerado, sin lugar a dudas, como un importante patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, y por lo tanto debe ser protegido y respetado como tal.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y da lectura de parte del informe realizado por veterinarios, entre ellos, José Enrique Zaldívar, para que se comprenda por qué esta fiesta no debería ser suspendida sino, directamente, prohibida:

“Podría llegar a pensarse que estas actividades, en las que no se producen heridas ni sangrado, son “inocuas” para los animales. Sin embargo, nada más lejos de la realidad: todos los festejos taurinos implican un intenso sufrimiento, tanto físico como emocional, para los toros que son obligados a participar en ellos, ya que les provocan alteraciones de su normal funcionamiento orgánico y fisiología.”



Ensayos previos descritos en la literatura científica han evaluado la reacción al stress y el esfuerzo de adaptación metabólica en hembras bovinas de lidia de 2 años de edad cuando son sometidas a diferentes secuencias de manipulación controlada (tales como inmovilización en mangas de contención, suelta y transporte), demostrando que todas las manipulaciones les provocan incrementos estadísticamente significativos de cortisol (marcador de la reacción de estrés), además de aumentos, en mayor o menor medida, de otros 13 parámetros plasmáticos. La conclusión del estudio es que los bovinos de lidia requieren grandes ajustes internos cuando se enfrentan a cualquier tipo de manipulación, por simple que ésta sea.

SUFRIMIENTO EMOCIONAL DE LOS TOROS

Los bovinos son animales gregarios que necesitan estar al amparo de su grupo para sentirse seguros y, por tanto, padecen un gran estrés y una intensa sensación de miedo por el simple hecho de sacarlos de su ambiente natural y separarlos de sus compañeros de manada, o cuando se encuentran en una situación de indefensión que no tienen capacidad de resolver. Tienen también propensión a sobresaltarse ante movimientos súbitos, debido a que sus músculos oculares son relativamente débiles y su capacidad de enfocar rápidamente la vista en elementos muy cercanos, es escasa. Los objetos que se mueven bruscamente son los que más miedo provocan, ya que en la vida salvaje los depredadores aparecen de manera brusca y repentina.

De esta forma, durante los festejos de toros embolados pueden observarse a menudo en los animales signos de incompreensión por lo que les está sucediendo, desorientación y manifestaciones de estrés, ansiedad, miedo y angustia, tales como respiración acelerada, embestidas constantes sacudidas violentas del rabo, acción de escarbar en el suelo, apertura desmesurada del globo ocular mostrando la esclerótica, resistencia a moverse o comportamientos de escape, huida o evasión.

Hay que recalcar que no es necesario que exista una sensación dolorosa para que un estímulo provoque aversión y padecimiento. Así, podríamos determinar que los tres orígenes fundamentales del sufrimiento emocional que padecen los toros durante el espectáculo son los siguientes:

Sufrimiento por la pérdida de visión y capacidad sensorial

Según avanza el espectáculo, estos animales manifiestan una disminución de su capacidad visual por la constante fijación de la mirada, pases rápidos delante de su cara, movimiento de las personas que les acosan, y fatiga muscular.

Sufrimiento por miedo



La acometividad de estos animales (embestidas) está relacionada con la reacción frente a estímulos emocionales claramente aversivos. Por tanto, el comportamiento que manifiestan los toros en estos festejos populares es una conducta de agresividad defensiva por miedo.

Sufrimiento por estrés

Las causas capaces de provocar estrés (y como consecuencia, sufrimiento) en estos animales antes y durante estos espectáculos son, entre otras:

- **El transporte:** *en las condiciones en que se realiza, es uno de los estímulos más estresantes para ellos.*
- **Las causas ambientales:** *manejo (3), la excesiva actividad muscular y la interacción con estímulos extraños y desconocidos provocados por el hombre, que les genera enorme miedo (ej: gritos y chillidos del público).*
- **La limitación de los espacios (El hambre, la sed, la fatiga y los extremos térmicos).**
- **La inmovilización Las agresiones y el hostigamiento** *a los que suelen verse sometidos por parte del público que acude a estos espectáculos.*

Por último, es importante indicar que la forma en que un animal es manejado tendrá un efecto perdurable el resto de su vida en sus respuestas fisiológicas ante situaciones de estrés, y especialmente en las razas más irascibles de ganado vacuno. Por tanto, si los toros son reutilizados posteriormente en otros espectáculos sufrirán aún más que la primera vez que participaron en él. Así queda
SUFRIMIENTO FÍSICO DE LOS TOROS

Su organismo no está diseñado para soportar un gran ejercicio físico durante el tiempo prolongado que duran estos espectáculos (normalmente entre 30 y 60 minutos) y con las altas temperaturas del verano, cuando se celebran más festejos. No es raro, por este motivo, observar en ellos dificultad respiratoria, cansancio manifiesto y alteraciones de su aparato locomotor con tropezones y caídas, incluso a veces fallo cardíaco por agotamiento.

Acidosis metabólica

Es un parámetro inequívoco de sufrimiento en los bovinos, causado por la inadaptación al esfuerzo físico que se les obliga a realizar, y que puede originar fatiga muscular, dificultad para respirar, alteraciones cardíacas, alteraciones metabólicas y obnubilación.

Alteraciones musculares

A nivel interno, puede observarse la presencia de numerosas lesiones musculares tales como alteraciones mitocondriales, pérdidas del contorno poligonal de



fibras, centralización de núcleos, procesos de necrosis (muerte celular), fragmentación fibrilar y vacuolización del sarcoplasma causada por hipoxia celular, fibrosis, miopatías con atrofia e impotencia funcional de los músculos, y degeneración y rotura de fibras.

Otras lesiones y consecuencias:

En el caso concreto de los toros embolados o de fuego, y debido a las características de estos festejos, cabe la posibilidad de que aparezcan:

- Dislocaciones cervicales y caídas, al intentar liberarse cuando van a inmovilizarlos para colocarles el armazón para el embolado en los cuernos.*
- Tropiezos, golpes y contusiones al huir desesperadamente del fuego.*
- Lesiones en la zona cervical al intentar zafarse del fuego que tiene en las astas, por las sacudidas y movimientos bruscos de la cabeza que realiza el animal.*
- Quemaduras en la cabeza, los ojos y el lomo del toro si salta alguna chispa del fuego que lleva en la cornamenta.*
- Muerte del astado al lanzarse y chocarse contra el mobiliario urbano, o por infarto a causa del el estrés.*
- Lesiones de diversas estructuras oculares, por los traumatismos que puede sufrir esta zona anatómica durante el transporte y en el desarrollo del festejo.*

El reconocimiento empírico de que los animales pueden experimentar sensaciones de dolor, angustia y sufrimiento implica definir como moralmente injustificable cualquier daño intencionado que se les cause.

Aunque a los toros embolados no se les provocan heridas, podemos decir que los daños musculares, el sufrimiento respiratorio en forma de hipoxia y el estrés son muy similares a los que sufren los animales en una lidia clásica. El trato tan sumamente antinatural al que se somete a estos bovinos y el terror que les provoca el tener fuego en sus cuernos ha sido reconocido incluso por profesionales defensores de la tauromaquia, entre ellos el presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

El intenso sufrimiento tanto físico como emocional que padecen los toros durante los espectáculos descritos en este informe nos hace clasificar a éstos como unos de los más crueles ejemplos de tortura animal institucionalizada en nuestro país, éticamente inaceptable desde cualquier punto de vista.

A continuación muestra imágenes de espectáculos que, dice, desgraciadamente se celebran en el país año tras año y añade que le entristece que



se produzcan en el municipio, y es responsabilidad del gobierno que esto deje de pasar.

Señala que votar a favor de la moción es votar a favor del informe leído y no permitir que en Mislata se produzca el padecimiento en él descrito.

El Sr. López Bronchud no hace uso de la palabra.

Por parte del grupo PSOE toma la palabra el Sr. Catalá Martínez, y dice que esta moción abarca un tema del que ya el grupo Compromís ha presentado diversas mociones a lo largo de esta legislatura y en relación al cual el grupo socialista ya ha manifestado su postura, que es la que actualmente siguen manteniendo. Por hacer resumen de la misma, dice que se traduce en la enmienda que presentaron en febrero de 2016, en la que querían manifestar dos cuestiones: por un lado que es un tema que provoca división en la sociedad y que Mislata no es ajena a la misma, pues hay muchas personas que defienden los actos taurinos y otras muchas que están en contra, y todas defienden su posición con gran vehemencia, y en medio hay un gran grupo de personas que escuchan los argumentos de unos y otros. Añade que el grupo socialista, reconociendo que es un tema que provoca pasiones, no se negaba a una consulta a los vecinos y vecinas del pueblo para que fueran los que finalmente tomaran una decisión al respecto.

La segunda cuestión que manifestaban con esa enmienda, dice, es la contradicción de la formación política del Sr. Gil i Marín, porque donde gobierna Compromís, o tienen alguna responsabilidad de gobierno, y hay tradición taurina, no hay ningún problema con los toros, mientras que cuando están en la oposición es un tema que alientan continuamente.

Prosigue diciendo que ha escuchado con atención el informe que ha leído, y también ha visto las fotos pero sería de coherencia que a sus compañeros de partido también los intentara convencer, y que les hiciera llegar esas fotos que ha mostrado aquí y les leyese el informe que aquí ha leído.

En su segundo turno de intervención, el Sr. Gil i Marín dice que en el último Pleno celebrado la portavoz del grupo PSOE se refirió de un modo extraño al portavoz del grupo Popular, al que acusó de cobarde por basar parte de su intervención en datos ofrecidos por el Ministerio de Hacienda, y él ahora se preguntaría si no es de cobardes no dejar a los vecinos de Mislata decidir si quieren o no permitir que se sigan torturando animales en su municipio, y si no es de cobardes justificar las tropelías que se cometen en Mislata alegando que también se cometen en otros municipios, o presentar una enmienda que hacen que esa consulta sea inviable, lo que además de ser cobardes es de tener poca altura política.



Dice al Sr. Catalá Martínez que ha afirmado que dependiendo de si gobiernan o no mantienen distinta posición, lo que es absolutamente falso porque en un municipio tan cercano como Xirivella, en el que gobierna Compromís, se hizo una consulta popular en la que salió el no.

Prosigue diciendo que ha explicado algunas de las razones que le han llevado a presentar esta moción, pero hay más, porque desde su grupo político están en contra de cualquier maltrato animal, y que el Sr. Catalá no tenga ninguna duda de que en los órganos internos de su partido explican a los que opinan lo contrario que Compromís está absolutamente en contra de este tipo de festejos.

Señala que los socialistas no pueden hablar de los derechos de los animales y posteriormente permitir que en este municipio se torture a los toros, y esto lo hacen simplemente por arañar un voto. Añade que, por ello, les están dando la oportunidad de rectificar y convocar esa consulta popular que tanto miedo les da.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud, y dice que está a favor de que se realice un sondeo popular porque no les da ningún miedo, aunque su postura en este tema es clara y coherente, y también lo será en la votación de esta moción.

Toma la palabra el Sr. Catalá Martínez y dice que el portavoz de Compromís ha preguntado si no es de ser cobardes, pero él le preguntaría a su vez si no es de ser hipócritas que su organización política use este tema únicamente en aquellos municipios en que puede generar un problema al gobierno de turno, porque si manifiesta que tiene el conocimiento de que eso es tortura, tiene compañeros de partidos que son torturadores y él no estaría ni un minuto más en una organización en la que pensase que tiene compañeros torturadores y, por lo tanto, o sobran ellos en su organización o se tendrá que plantear el Sr. Gil i Marín si está en el partido político adecuado. En cuanto a la consulta realizada en Xirivella, dice que su alcalde era socialista y no de Compromís.

Prosigue diciendo que en la enmienda que presentó su grupo citaban una serie de pueblos como Sagunt, Albalat dels Sorrells, Foios, Sueca, Godella, Mediana, Beniparrell, Valencia, Puçol y Alginet, y, centrándose en uno de estos municipios, como Albalat, con un alcalde de Compromís en esta legislatura, su ayuntamiento promueve y patrocina “els bous al carrer”, mientras que en Mislata el ayuntamiento no promueve ni patrocina nada, ni los actos taurinos forman parte de sus fiestas. Añade que en Albalat se cortan las calles, lo que provoca una incomodidad a los vecinos del pueblo, mientras que en Mislata están en la plaza y, por lo tanto, acotados en un recinto al que va quien quiere. Por otro lado, dice, en Albalat esto dura tres meses, y en Mislata tres días y, en relación a los derechos de la infancia, se organiza un acto con niños y un toro mecánico con ruedas. Tampoco, dice, se paga una tasa por



ocupación de la vía pública, mientras que en Mislata es porque ha habido una solicitud de una asociación, con los permisos correspondientes otorgados por la Delegación de Gobierno para desarrollar una actividad que, a día de hoy, es legal, y se abonan las correspondientes tasas de ocupación. En Albalat, continúa, el alcalde asiste a los actos taurinos en calidad de alcalde, mientras que en Mislata no. Por ello, le dice, antes de dar lecciones hay que mirar qué es lo que se tiene en la propia casa.

Finaliza diciendo que su grupo político no se cierra a que en Mislata pueda haber una consulta y sean los vecinos de la ciudad los que decidan si quieren que en Mislata haya o no toros.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos en contra (grupo PSOE y grupo Popular), un voto a favor (grupo Compromís per Mislata) y una abstención (grupo Ciudadanos-Mislata), acordó rechazar la siguiente moción:

“En el Pleno del pasado 25 de febrero de 2016 se aprobó hacer una consulta popular para que los vecinos y vecinas de Mislata decidan si quieren que se celebren “toros en la calle” a la nuestra villa. con una enmienda presentada por el grupo municipal del PSOE que esta tenía que hacerse después de que se realizara en los municipios de Sagunt, Albalat dels Sorells, Foios, Sueca, Godella, Meliana, Beniparell, València, Puçol y Alginet.

Como la localidad de Mislata no hay una fecha para realizar esta consulta, y desde nuestro grupo consideramos de manera negativa la utilización de animales como diversión de las personas y más todavía si esta diversión es con el sufrimiento de los animales como se el caso del toro embolado, donde se ponen unas bolas de fuego en los cuernos de los animales.

Son muchas las localidades que están eliminando el toro embolado, y Mislata podría sumarse a estas políticas que buscan eliminar aquellas actividades que comportan maltrato animal. En el respeto a los derechos del animal hay que hacer mucha pedagogía, y dar información a la ciudadanía.

Además las directrices del Comité de los Derechos de la Infancia de Naciones Unidas se recomienda que se aleje a los niños de la violencia física y mental como la que suponen estas practicas. Y son muchos os especialistas que afirman que el toros sufren miedo y un fuerte estrés que les producen serías alteraciones funcionales.

Por todo eso proponemos al Pleno Municipal de la Corporación Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS



Primero. - Suprimir el toro embolado en Mislata hasta que se realice la consulta popular para que las vecinas y vecinos de Mislata decidan si quieren que se celebren “toros en la calle” en nuestra villa, que tiene que hacerse después de que se realice en los municipios de Sagunto, Albalat dels Sorells, Foios, Sueca, Godella, Meliana, Beniparell, Valencia, Puçol y Alginet tal como se aprobó en el Pleno del 25 de febrero de 2016.

Segundo. - Informar de los acuerdos de esta moción al tejido asociativo de Mislata y a los medios de comunicación”.

Asuntos por urgencia.

A continuación, toma la palabra el Sr. Gil i Marín y dice que su grupo presentó una moción con motivo de la celebración del 8 de marzo pero no fue dictaminada, por lo que, dado su contenido, quiere leer el primer punto de la toma de acuerdos, que pide la adhesión a la huelga de mujeres del día 8 de marzo, convocada a nivel mundial. Es decir, explica, se trata de una moción que si no se debate hoy no tendrá ningún sentido llevarla al Pleno de marzo, pues de lo que se trata es de apoyar esa huelga general convocada por los sindicatos, por ello, la urgencia es evidente y pide a Pleno que se debata sobre la misma.

En relación a la urgencia, toma la palabra la portavoz del grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice que están de acuerdo con el fondo de la moción, pero votar favorablemente la urgencia sería crear un precedente.

Explica que la comisión, que en principio iba a ser el día 12 de febrero, fue finalmente el día 15; se trata de una moción que se presentó fuera de plazo y, por mucho que su grupo esté de acuerdo, no puede votar a favor de su inclusión en el orden del día.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que su grupo ha propuesto al resto de los grupos políticos convertir esta moción en declaración institucional y, lamentablemente, no ha sido posible porque dos de los grupos políticos no han dado su aprobación a apoyar una moción sobre la igualdad y la huelga general del día 8 de marzo.

A continuación se somete a votación la urgencia del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos en contra (grupo PSOE), seis abstenciones (grupo Popular y grupo Ciudadanos-Mislata) y un voto a favor (grupo Compromís per Mislata), acuerda rechazar la urgencia de la moción.

10.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE ENERO DE 2018.-



En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- El Sr. Gil i Marín dice que, como ha preguntado en la comisión de Urbanismo y en la de accesibilidad, en relación a la pasarela de la Avenida del Cid, le gustaría saber si se ha hecho algún tipo de trámite por parte de esta Administración para tratar de solventar un problema que afecta a vecinos y vecinas de Mislata, pues es la única pasarela que actualmente sigue en pie. Añade que surgía la duda de si estaba al 50% dentro del término municipal de Mislata y el otro 50% en el término de Valencia, pero han comprobado que está totalmente dentro del término de Mislata y, aunque la competencia no es municipal al tratarse de la demarcación de carreteras, quieren saber si se ha iniciado algún trámite por parte del Ayuntamiento para que esa pasarela sea accesible.

El Sr. Alcalde responde que no se ha iniciado ningún trámite, pero este municipio es el primero en el mundo que tiene el certificado de accesibilidad y, por lo tanto, tomará buena nota de su petición para intentar hacer accesible la pasarela, y pedirán ayuda a la Generalitat, dado que afecta a dos municipios, y los dos ayuntamientos tendrán que ponerse de acuerdo, y esta pasarela será una de las primeras prioridades para el gobierno municipal.

- El Sr. Martínez Montoro dice que en la última comisión de Hacienda se preguntó por la liquidación provisional del cuarto trimestre y se dijo por parte de la portavoz socialista que se podía consultar en la web del Ministerio de Hacienda. No obstante, dice, aunque se haya enviado no hay posibilidad de acceso a ella, por lo que solicitan copia de dicha liquidación.

El Sr. Alcalde dice que le consta que el acceso a las liquidaciones es público pero, en cualquier caso, no hay ningún problema en darles una copia. Repite que son datos públicos a los que hay acceso por Internet y que la concejala ha tenido acceso a ellos. Añade que en la próxima comisión de Hacienda les informará dónde está el enlace concreto.



- El Sr. Gandía Escorihuela pregunta por la previsión que existe en relación con los campos de fútbol.

El Sr. Alcalde responde que pueden preguntar por la previsión en la próxima comisión de Cultura, donde están los técnicos que le podrán informar concretamente. Añade que son muy importantes las obras que se van a realizar, que supondrán un esfuerzo inversor muy importante para este Ayuntamiento y que dará servicio a muchos niños y niñas que practican deporte todos los días, así como a sus padres, y un avance muy importante en la calidad deportiva del municipio, por lo que se siente muy orgulloso como alcalde de haber previsto una inversión tan importante en materia deportiva.

- La Sra. Saiz Gómez dice que, quizás porque no haya llovido suficiente ha visto demasiados insectos y ratas en el municipio, por lo que pregunta si se tiene prevista alguna fumigación y, en caso contrario, piden que se realice.

El Sr. Alcalde responde que será igual que cuando gobernaba el Partido Popular, pues el actual gobierno invierte más del triple de lo que invertía su grupo en materia de desratización y desinsectación. Añade que, como no quiere entrar en debate, le pide que vaya al departamento de Sanidad para recoger los pliegos de contratación y comprobar lo que se hacía antes y lo que se hace ahora, puesto que se hacen todos los seguimientos necesarios para erradicar cualquier tipo de plaga.

- El Sr. Sanchís Navarro dice que ante las obras que se van a realizar en el Hogar del Sur, teniendo la experiencia de las obras realizadas en el Hogar de El Quint, y dadas las fechas que vienen, rogaría que tuvieran en cuenta el plazo de ejecución de las obras para evitar molestias de los usuarios.

El Sr. Alcalde responde que, según le dicen sus compañeros, las preguntas que realizan en Pleno son las mismas que las que hacen en las comisiones informativas.

Prosigue diciendo, en relación a las obras, que el equipo de gobierno, que es el impulsor de las obras de reforma y mejora, lo que quiere es terminarlas lo antes posible y, en concreto, en el Hogar del Sur, se planifican para que se hagan en un espacio de tiempo que no afecte al uso diario del Hogar. Le recuerda que, siendo él Alcalde, han realizado obras en el Hogar del Sur en dos ocasiones, y nunca anteriormente se



había hecho una rehabilitación, que hará que el Hogar del Sur sea un local moderno y vanguardista que cumple con las peticiones que les han hecho las asociaciones de mayores.

- El Sr. López Bronchud dice que en vez de recordarles que las comisiones están para preguntar, debería recordar al equipo de gobierno que las comisiones están para responder.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y treinta minutos por la Alcaldía-Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El original ha sido efectivamente firmado.